

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/20/2026.**

**INDICE**

- 1. ANTECEDENTES.**
- 2. COMPETENCIA.**
- 2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**
- 2.2. HECHOS DENUNCIADOS.**
- 2.3. MARCO NORMATIVO.**
- 3. ELEMENTOS PROBATORIOS.**
- 3.1. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.**
- 3.2. HECHOS ACREDITADOS.**
- 4. ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO.**

**1. ANTECEDENTES**

- 1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El seis de abril del dos mil veintiséis<sup>1</sup>, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, el oficio INE-UT/01220/2026 y anexos, signado por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, mediante el cual remite, entre otras cosas, el escrito de queja y anexo (dispositivo de memoria extraíble USB), signado por el ciudadano Erik Sánchez Córdova<sup>4</sup>, en el cual denuncia al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República<sup>5</sup>, a la cuenta verificada del Gobierno de Quintana Roo en la red social *Facebook*, así como a los presuntos medios de comunicación denominados "Revolución Maya", "Noticias con M", "La Quinta Noticia", "Periódico Espacio", "La Transformasur", "Transformación para Quintana Roo", "Rubrum", "El Momento Quintana Roo", "Caribe Conecta Noticias", "Voz de la Esperanza", "Cripeso Servicios de Consultoría", "4TA Transformación", "Demoscopia Digital", "Camino de la 4T", "Dime Digital Media News", "Tresearch", "Poder y Estado", "Voces de la Transformación", "Armando Ayala Robles", "Amanecer Comunicado", "El Cambio de México", "Morena Si", "Dime Quintana Roo", "El Maya", "La Narrativa Hoy", "Tendencias Quintana Roo", "Morena del Caribe", "Bunker Noticias", "Data Poll MX", "Perspectiva", "Campaigns And Elections México", "Info Quintana Roo", "Monitor Caribe

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año 2026, salvo referencia en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, la Dirección y el Instituto, respectivamente.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, INE.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, el quejoso.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, el denunciado.

News", "Quintana Roo News", "Voz Morena Maya", "Polls MX", "Raíces Mayas 4T", "Diario Online!", "Caribe al Minuto", "Speak Up", "Diario Actual", "Observador Online", "La Cuarta Voz", "Enfoque en Línea", "Electoralía", "Reporte al Tiempo", "El Reloj Semanal", "Crónica Digital", "El Cambio de México", "Revolución Maya", "Voz de la Esperanza", "La Pancarta de Quintana Roo" y "El Punto Sobre la I", por la supuesta realización de conductas que a su juicio, consisten en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, y actos anticipados de precampaña en favor del referido Senador, conductas con las que refiere vulnera lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, el artículo 166 Bis de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo<sup>7</sup>, y los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>.

2. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio seis de abril, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto<sup>9</sup>, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tiene incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electoral, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo<sup>10</sup>, en relación a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/020/2026**; determinándose, para los fines conducentes, que toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio un dispositivo de memoria extraíble USB, así como publicaciones alojadas en diversos URL<sup>11</sup>, mismas que, resultan de vital importancia para la integración del expediente en que se actúa, así como para la determinación de las medidas cautelares solicitadas; con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento, se instruyó a la servidora electoral Laura Karina Presuel García, Profesional de Servicios adscrita a la Dirección, para efecto de que llevara a cabo la inspección ocular, con fe pública, del contenido del dispositivo de memoria extraíble USB, y de los URL referidos por el quejoso en el escrito de queja de mérito.<sup>12</sup>

3. Por otra parte, además se determinó:

<sup>6</sup> En lo subsecuente, la Constitución General.

<sup>7</sup> En lo subsecuente, la Constitución Local.

<sup>8</sup> En lo subsecuente, la Ley General.

<sup>9</sup> En lo subsecuente, el Reglamento.

<sup>10</sup> En lo subsecuente, la Ley Local.

<sup>11</sup> En Informática, la URL (siglas de *Uniform Resource Locator*, es decir, "Localizador Uniforme de Recursos") es una secuencia específica de caracteres que identifica y permite localizar y recuperar una información determinada en Internet.

<sup>12</sup> Cabe precisar que, toda vez que los URL'S proporcionados por el quejoso consisten en seiscientos setenta y cinco enlaces, por economía procesal, el contenido de los mismos no será transcrito en el presente Acuerdo, pero se hace constar que el mismo obra en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública levantada al efecto y que obra en autos del expediente en que se actúa.



4. **a)** Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
5. **b)** Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
6. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el siete de abril; y
7. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciere del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto<sup>13</sup> dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
8. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El ocho de abril, la servidora electoral designada para ello, llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública referida en el primer párrafo del Antecedente inmediato anterior, la cual obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
9. **ACUERDO DE LA COMISIÓN.** El catorce de abril, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CQyD/A-MC-008/2026, por medio del cual determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.
10. **PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El veinte de abril, la parte quejosa por su propio derecho, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un Recurso de Apelación, a fin de controvertir el Acuerdo antes citado.
11. **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO<sup>14</sup>.** El veinte de mayo, la autoridad jurisdiccional local, resolvió la impugnación referida, mediante la resolución del Juicio Electoral JE/007/2026, por la que confirmo el Acuerdo de la Comisión.
12. **PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El veinticinco de mayo, la parte quejosa por su propio derecho, presentó ante la Oficialía de Partes del IEQROO, demanda a fin de controvertir la Resolución antes citada.
13. **RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA**

<sup>13</sup> En lo subsecuente, la Comisión.

<sup>14</sup> En lo subsecuente, TEQROO.



**CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL<sup>15</sup>.** El nueve de junio, la autoridad jurisdiccional federal, resolvió la impugnación referida, mediante la resolución del Juicio General SX-JG-49/2026, por la que confirmo la Sentencia impugnada.

14. **ACUERDO DE DESECHAMIENTO.** El diez de junio, la Dirección Jurídica del Instituto, mediante acuerdo, en términos del artículo 420 de la Ley local, advirtió la causal de desechamiento por improcedente establecida en el artículo 68, numeral 1, inciso h), diverso 4), del Reglamento, en tal sentido, ordenó la elaboración de un proyecto de resolución a efecto de que, en términos del artículo 423 de la propia Ley local, se ponga a consideración de la Comisión, para los efectos conducentes
15. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN.** El diecinueve de junio, la Dirección, mediante el oficio DJ/579/2026, remitió el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión, para que por su conducto, se pusiera a la consideración y estudio, en su oportunidad, de dicho órgano colegiado del Instituto.
16. **SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.** El veintiséis de junio, se llevó a cabo la sesión de la Comisión, en la que por unanimidad de votos, se aprobó el proyecto de la presente Resolución.
17. En misma fecha, mediante el oficio número CQyD/119/2026, se remitió el proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General, con el propósito de que, en su oportunidad, fuera presentado a la consideración de este Órgano Superior de Dirección del Instituto.
18. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

19. **2. COMPETENCIA.** Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, en relación con los preceptos 98, numerales 10 y 11; 104 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local; 120, 123, fracción I, 125, fracción XX, 127, fracción I, 128, 137 en su fracción XIII, 157 fracción IX, 410, 415, 416, 417, fracción III y último párrafo, 420, 423, y 424 de la Ley Local, así como los dispositivos 66, 69, inciso a), 68, numeral 2, inciso h), diverso 2) y 3), 79 y 81 del Reglamento, el Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.
20. **2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** Que el artículo 410 de la Ley Local, dispone que el procedimiento ordinario sancionador se instaurará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones, por las infracciones a que se refiere la propia Ley Local; asimismo establece que los órganos

<sup>15</sup> En lo subsecuente, Sala Xalapa.

competentes para su tramitación y resolución son el Consejo General, la Comisión y la Dirección, respectivamente.

21. Además, el artículo 415 de la Ley Local, señala que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras; de igual forma el artículo 422 de la Ley Local, establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

**2.2. HECHOS DENUNCIADOS.** Del escrito de queja de mérito, se desprende que el quejoso refiere que, el denunciado presuntamente ha tenido una sobreexposición en la red social Facebook, utilizando recursos públicos y/o ilícitos para promocionar su imagen, su nombre y su alias Gino, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilizan en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

22. De ello, señala que, presuntamente el denunciado, desde su cuenta verificada y de la de que refiere como medios de comunicación, ha pagado aproximadamente \$ 3,144,648.00 de pesos en Pautado en la red social Facebook, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2025, Enero, febrero y hasta el 10 de marzo del 2026, lo que a su criterio, demuestra que en el pautado denunciado supera en mucho su salario, suponiendo sin conceder que el denunciado destinara todo su salario o dieta integro como servidor público al pago de pautado de las notas, lo que evidencia, que al no ser dinero que tenga una procedencia lícita, se presume ilícito, ya que el pautado denunciado hasta el día diez de marzo, es por la cantidad referida aproximadamente.
23. Por lo anterior, denuncia una presunta Propaganda gubernamental personalizada en favor del denunciado y el presunto uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada del mismo, violentando con ello los artículos 134 de la Constitución General y 166 Bis de la Constitución local.
24. **2.3. MARCO NORMATIVO.** Bajo ese tenor, es dable señalar el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, siendo este el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los dispositivos 66, 69, inciso a), 68, numeral 2, inciso h), diverso 2) y 3), 79 y 81 del Reglamento, , el Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

## **Constitución General**

### **Artículo 134. ...**

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

## **Constitución local**

### **Artículo 166 BIS.**

*Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

### **Artículo 449.**

**1.** *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: ...*

**e)** *Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;"*

25. De lo anteriormente expuesto, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:
26. **A)** Los servidores públicos de los Poderes de la Unión tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
27. **B)** Que la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social por parte de los poderes públicos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
28. En concordancia con lo anterior, se encuentran los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los *"Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas"*<sup>16</sup>, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Persona servidora pública</b>              | Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Propaganda gubernamental</b>               | Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística. |
| <b>Propaganda gubernamental personalizada</b> | Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Promoción personalizada</b>                | Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Recursos públicos</b>                      | Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

29. Respecto de las causales de desechamiento:

<sup>16</sup> Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centralelectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

**Artículo 41. (...)**

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**11.** Las que determine la ley.

**Ley general**

**Artículo 104.**

Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: (...)

**r)** Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**Constitución local**

Artículo 49, fracción II

(...)

**II.** La preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales, las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya integración será designada por el Instituto Nacional Electoral en los términos que disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Instituto Electoral de Quintana Roo es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la Ley, las actividades relativas a derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos de las elecciones locales, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en su caso, así como ejercer las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Federal, cuando sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, sin perjuicio de aquellas facultades que no estén reservadas a dicho Órgano. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con éste en la función estatal encomendada.

(...)

**Ley local**

**Artículo 120.** El Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza,





legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. (...)

**Artículo 137.** Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

(...)

**XIII.** Aprobar o rechazar el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador

**Artículo 410.** El Procedimiento Ordinario Sancionador se aplicará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere esta Ley. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas y Denuncias y,
- III. La Dirección Jurídica del Instituto Estatal.

**Artículo 415.** El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

(...)

**Artículo 417.** Recibida la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal procederá a: (...)

III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y

**Artículo 420.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. (...)

#### **Reglamento**

**Artículo 68.** La queja o denuncia será desechada en los siguientes supuestos: (...)

2. Será desechada por improcedente cuando:

h) Resulte frívola, conforme los supuestos siguientes:

(...)

4) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

### 30. **3. ELEMENTOS PROBATORIOS.**

31. Para acreditar su dicho el quejoso, aportó los siguientes medios de prueba:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de su credencial para votar;

**2.- INSPECCIÓN OCULAR.** Que solicitó llevar a cabo por esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja,

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta que levante la Oficialía Electoral, a fin de verificar el contenido de los vínculos o links señalados en el cuerpo de la queja;



**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que deberá requerir a la red social Facebook, para conocer los montos totales o finales de los PAUTEADOS en favor del denunciado, así como el origen de los recursos económicos con el que se pagaron los pautados que se denuncian;

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consisten en las respuestas a requerimientos de información que se realicen a los denunciados, para obtener los contratos que el denunciado tenga con los medios de información denunciados.

**6.- TÉCNICA.** Consisten en las identificaciones de bibliotecas, recios de Facebook en fotografías a color, tamaño postal plasmadas en el escrito de queja.

**7.- TÉCNICA.** Consistente en las fotografías a de las publicaciones a calor tamaño postal que están plasmadas, así como los links plasmados la queja.

Al respecto, se aportaron quinientos veinte URL, los cuales se encuentran plasmados en el escrito de queja, y mismos que fueran inspeccionados mediante acta circunstanciada con fe pública levantada por la Dirección Jurídica, en fecha ocho de abril, siendo los siguientes:

1. <https://www.facebook.com/EugenioSeguraOficial>
2. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=39633861435840>
3. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2572451709795471>
4. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=808850415084600>
5. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=340529636286761>
6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2490303932688013>
7. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3560501205173089>
8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3497387869647795>
9. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3088950296970244>
10. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=312654335274671>
11. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2641041742910876>
12. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=800347382907869>
13. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3158935749519824>
14. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2449953181640826>
15. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=5986502776505520>
16. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=381345424614581>
17. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=173779435833181>
18. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=83056866087330>
19. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=67801939499589>
20. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=4022237048029219>
21. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=476320342436636>
22. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=9068>
23. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=827305777887957>
24. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=380350242583866>
25. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=855298573682959>
26. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3784974764569625>
27. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=4344379465988140>
28. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1562630024903440>
29. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=186492092319106>
30. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=11277129504070>
31. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3381457247665234>
32. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=33972396926763>
33. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=202994759528133>
34. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2925456344532>
35. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1521060245478480>
36. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1362507798798249>
37. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=24954652087478655>
38. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=330608076614622>
39. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3328805875590502>
40. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2515273684269187>
41. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=818951054339560>
42. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=217395352124499>
43. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3806600630214831>
44. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3894504455028585>
45. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=118231970422854>
46. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=138410779547069>
47. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=149890102076023>
48. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=149052745781534>
49. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=202922936186483>
50. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=18787513022657>
51. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=83917510303649>
52. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=388410779547069>
53. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=149052745781534>
54. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=130506147583839>
55. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=378923603838742>
56. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=679374285240362>
57. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=824467346969939>
58. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1178637300700266>
59. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=318643396065240>
60. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2266656083849324>
61. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3346922037067457>
62. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3352420162904469>
63. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3392774899260748>
64. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=827967519110139>
65. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3343042789176367>
66. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=848549334168060>
67. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=658528033777861>
68. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=25285443536602641>



69. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=114653639928091>  
70. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=173832743478091>  
71. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=163394726425507>  
72. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=162183245534123>  
73. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13580919310129>  
74. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13437388085455>  
75. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=84088437269218>  
76. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=23566565461172>  
77. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1132488419096497>  
78. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1739391934909714>  
79. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=620364577155868>  
80. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1352478131207446>  
81. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=183161620780720>  
82. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=63333339961059>  
83. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1536536837766264>  
84. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=110895392823844>  
85. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=166035471035509>  
86. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=86017419551732>  
87. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=848385308158051>  
88. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=753923964640132>  
89. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=753725859465929>  
90. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=121251477494545>  
91. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=198264595642016>  
92. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=70342746144424>  
93. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=729761302999712>  
94. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2890807207779267>  
95. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1774281029945289>  
96. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3077636702416082>  
97. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=820076464033442>  
98. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=17640998030394>  
99. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=774593330927197>  
100. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2339302141821664>  
101. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1357475962556449>  
102. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=94704783104773>  
103. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=189581206397509>  
104. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=37126391484054722>  
105. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1508480546994479>  
106. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1364981744927203>  
107. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=8942859767196>  
108. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=174124560533464>  
109. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=727176104088334>  
110. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=15424649674759>  
111. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=107030525675144>  
112. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=803462099152534>  
113. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=229772124066398>  
114. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=101145927443320>  
115. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=16280145865175>  
116. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1274220997873533>  
117. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2939572072803914>  
118. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=675114458726092>  
119. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1512950443204331>  
120. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1762650730724975>  
121. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=68704824128082>  
122. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1648966433158295>  
123. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=203412834721646>  
124. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=84255348699937>  
125. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4532030613472252>  
126. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=16532062221099>  
127. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=16040104343195>  
128. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1328929648432026>  
129. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=272163634514263>  
130. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=802365022800754>  
131. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4368372433424722>  
132. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=71685430813914>  
133. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1132010889921781>  
134. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2664286939066781>  
135. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1867147127496714>  
136. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=18771257018852>  
137. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1172853437712469>  
138. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1163950424607569>  
139. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=24557533971868130>  
140. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=7288602065220200>  
141. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1854890649655709>  
142. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1373570314120771>  
143. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=78810589145634>  
144. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1434358424487850>  
145. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1534585242392487>  
146. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=174790248740800>  
147. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2159437924908279>  
148. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=822075520609319>  
149. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1569050485225239>  
150. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3788616826091401>  
151. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=66083321530887>  
152. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=82858380401669>  
153. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=82509297368875>  
154. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=154261413772523>  
155. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=162568729476032>  
156. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1792102540393376>  
157. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1576930926636944>  
158. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1397746368533807>  
159. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=70168136342409>  
160. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=86799325242228>  
161. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=181071622976314>  
162. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=131171791789572>  
163. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13572358904689>  
164. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=15515739024559>  
165. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=850330207369792>  
166. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=859204396566853>  
167. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=152129392791364>  
168. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=799009046480369>  
169. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4259128185654493>  
170. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=73921230716595>  
171. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=25253326514305903>  
172. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1066018720673845>  
173. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=212216498814614>  
174. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=867611989053690>  
175. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1650604509466310>  
176. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=11728210517103181>  
177. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=42384635439575181>  
178. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13294438996764081>  
179. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1535782103026056>



180. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4321376926439454>  
 181. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=939348415557048>  
 182. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=143237271714011>  
 183. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1420202426480193>  
 184. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=7885966836559>  
 185. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=70987288584336>  
 186. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=31233636514295>  
 187. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=119255683475511>  
 188. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=156281558503526>  
 189. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=66351756239789>  
 190. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=655587320418006>  
 191. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=886186033909005>  
 192. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=30582619912873336>  
 193. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3205776754035956>  
 194. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=89570700202791>  
 195. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=17824838462673390>  
 196. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1631997644043493>  
 197. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1229463306668920>  
 198. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=87813861112302>  
 199. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=188272236557985>  
 200. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=866832776888955>  
 201. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=210213373391823>  
 202. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=125490426405583>  
 203. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=210213373391823>  
 204. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=125490426405583>  
 205. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=109395327020197>  
 206. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4363398313691523>  
 207. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1862660686103687>  
 208. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=281320229012372>  
 209. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1271476244088797>  
 210. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1636535130684059>  
 211. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=8525217344229383>  
 212. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=25472650219035578>  
 213. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=899388862894517>  
 214. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=17376339430236308>  
 215. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1545416831621818>  
 216. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13273970955531>  
 217. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=142286832955953>  
 218. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=25474526640845079>  
 219. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=156647209102632>  
 220. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=15447117802063>  
 221. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1410625470920738>  
 222. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=848164114523261>  
 223. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=190243655713430>  
 224. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=14743668203166660>  
 225. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=140502202106893>  
 226. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1911791633083420>  
 227. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=848844007854063>  
 228. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=140502202106893>  
 229. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1911791633083420>  
 230. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=848844007854063>  
 231. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=140502202106893>  
 232. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1911791633083420>  
 233. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=848844007854063>  
 234. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1568109604533244>  
 235. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=838485202368881>  
 236. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=134543648533201>  
 237. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1086449416964718>  
 238. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=102133252532591>  
 239. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=104000330123060>  
 240. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2487505390217473>  
 241. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1578201589977953>  
 242. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4380204155106934>  
 243. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1998991254350669>  
 244. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1529208974864538>  
 245. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=84885307698869>  
 246. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1067698418768512>  
 247. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=162697552010065>  
 248. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=162697552010065>  
 249. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1067698418768512>  
 250. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1831816917539512>  
 251. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=9373253284945591https://www.facebook.com/fads/library/?id=1831816917539512>  
 252. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=837353284945591>  
 253. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1562039338070297>  
 254. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=12163937654077>  
 255. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=271841872548881>  
 256. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=174088895729291>  
 257. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1248735923716699>  
 258. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1536453307440749>  
 259. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=76093688026486>  
 260. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1563336181142955>  
 261. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=141174570667097>  
 262. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=189788162576250>  
 263. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=19868884801904658>  
 264. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=137151324447147>  
 265. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=205021525919576>  
 266. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1209983267301782>  
 267. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=26686760237578841>  
 268. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4332965147030097>  
 269. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=15071558870344390>  
 270. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=871210842973571>  
 271. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=694970856246278>  
 272. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1799195750772325>  
 273. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1792464033514372>  
 274. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=212121538613391>  
 275. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=212121538613391>  
 276. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=15485218188886060>  
 277. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=164363622692303>  
 278. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1424102393297028>  
 279. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=804047249318567>  
 280. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1897990571399663>  
 281. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1225357479691331>  
 282. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=9845202648071722>  
 283. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=124168959126394>  
 284. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=122981747318650>  
 285. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=905180565735878>  
 286. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1168993075317182>  
 287. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=295099136841865>  
 288. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=862054129489535>  
 289. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=878891714462989>  
 290. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=105351929239013>



291. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2084510592315804>  
 292. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2560067468589688>  
 293. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1080352957649197>  
 294. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=393794263725531>  
 295. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1248884766940055>  
 296. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=109533161546176>  
 297. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=324122906955660>  
 298. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=73658558345267>  
 299. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=881301457642754>  
 300. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3637749540555359>  
 301. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3588576952167202>  
 302. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=322590094120316>  
 303. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=706851583415267>  
 304. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=121422906955660>  
 305. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1432076375240816>  
 306. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2282588892262233>  
 307. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=87153211926217>  
 308. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=35343010819224>  
 309. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=183701168726484>  
 310. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=893913935289541>  
 311. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1047607664549548>  
 312. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1555739557171702>  
 313. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1595397324966916>  
 314. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1555739557171702>  
 315. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1595397324966916>  
 316. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=108881668885425>  
 317. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1639969759831577>  
 318. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=894941393024756>  
 319. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1929391077683451>  
 320. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1402168486218589>  
 321. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=326454329710140>  
 322. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=909168139471308>  
 323. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=771020592058893>  
 324. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1240425427920018>  
 325. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1866786479678914>  
 326. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=489557054939405>  
 327. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=144886222684172>  
 328. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1570716454044001>  
 329. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=144886222684172>  
 330. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1570716454044001>  
 331. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1570716454044001>  
 332. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=92609491369279>  
 333. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1898547602564481>  
 334. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=890154536745351>  
 335. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1647430569750957>  
 336. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1054562425993339>  
 337. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=91899380737198>  
 338. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=154607649743081>  
 339. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1047863882336070>  
 340. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1434746331655713>  
 341. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=119807395647241>  
 342. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1470501058243135>  
 343. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1672789932240691>  
 344. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=162949598222542>  
 345. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2668784648988092>  
 346. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=26375878563504>  
 347. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=262785527596859>  
 348. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=933730505754018>  
 349. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1003144918971851>  
 350. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=933730505754018>  
 351. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1003144918971851>  
 352. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1003144918971851>  
 353. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2123863738383711>  
 354. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1819541022479503>  
 355. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=286736666931793>  
 356. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=8958464290024501>  
 357. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=681027998146510>  
 358. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1539274528207721>  
 359. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=26649805747937473>  
 360. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=795441860244542>  
 361. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1224236996538214>  
 362. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=916795298978402>  
 363. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3035159779263>  
 364. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=23300648586942>  
 365. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=177808683929292>  
 366. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1404243451160335>  
 367. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1901126470775892>  
 368. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1233102078422524>  
 369. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=138334727749943>  
 370. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1251019292653507>  
 371. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1443443320820357>  
 372. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1267678708629342>  
 373. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=892731297060044>  
 374. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=134613146897825>  
 375. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1225733571308710>  
 376. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1608012450530371>  
 377. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=768153342547591>  
 378. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=171672212876161>  
 379. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2162381357498878>  
 380. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=765182559970714>  
 381. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=160932725702206>  
 382. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=24706355853384>  
 383. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2578301103654248>  
 384. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=3394670334810337>  
 385. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2850632911938626>  
 386. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=14353924297554032>  
 387. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1952822092066421>  
 388. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=166375577591738>  
 389. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=24145659575661216>  
 390. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=180576295229630>  
 391. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=13044953014929291>  
 392. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=262301301033063309>  
 393. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=2348890965536431>  
 394. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=150262344691933>  
 395. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=4265626504660209>  
 396. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1238046545172289>  
 397. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=88185728130920331>  
 398. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=129727323263536>  
 399. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=216837244690353>  
 400. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1655321002810999>  
 401. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1622921662485992>



402. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2730035084628722

403. https://www.facebook.com/fads/library/?id=90683719143093

404. https://www.facebook.com/fads/library/?id=907433014830404

405. https://www.facebook.com/fads/library/?id=164681569740854

406. https://www.facebook.com/fads/library/?id=12453455424362479

407. https://www.facebook.com/fads/library/?id=90657332232556

408. https://www.facebook.com/fads/library/?id=14402465639353823

409. https://www.facebook.com/fads/library/?id=884061887939466

410. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1643217638980246

411. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1449441030103220

412. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1242430446485654

413. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1305374684725990

414. https://www.facebook.com/fads/library/?id=86363843371766

415. https://www.facebook.com/fads/library/?id=867143474324481

416. https://www.facebook.com/fads/library/?id=937647305601605

417. https://www.facebook.com/fads/library/?id=8957737600096634

418. https://www.facebook.com/fads/library/?id=925739368073737

419. https://www.facebook.com/fads/library/?id=899359046412252

420. https://www.facebook.com/fads/library/?id=165964298553220

421. https://www.facebook.com/fads/library/?id=13239505451470862

422. https://www.facebook.com/fads/library/?id=926963396393257

423. https://www.facebook.com/fads/library/?id=84027215818839

424. https://www.facebook.com/fads/library/?id=90293312487638

425. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1505422940453685

426. https://www.facebook.com/fads/library/?id=129880077535237

427. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1325654596861229

428. https://www.facebook.com/fads/library/?id=266612364293358

429. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2630016304904748

430. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1260159640440882

431. https://www.facebook.com/fads/library/?id=904275790169647

432. https://www.facebook.com/fads/library/?id=9706897062054220

433. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1623330375646386

434. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1574209780532016

435. https://www.facebook.com/fads/library/?id=134575726424747

436. https://www.facebook.com/fads/library/?id=134126251892013

437. https://www.facebook.com/fads/library/?id=926305623502633

438. https://www.facebook.com/fads/library/?id=19369327590132

439. https://www.facebook.com/fads/library/?id=143728711680253

440. https://www.facebook.com/fads/library/?id=409886060272975

441. https://www.facebook.com/fads/library/?id=94154569272334

442. https://www.facebook.com/fads/library/?id=93344884606287

443. https://www.facebook.com/fads/library/?id=9452467466658

444. https://www.facebook.com/fads/library/?id=20858883924055

445. https://www.facebook.com/fads/library/?id=127635981253656

446. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1345453530243513

447. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2102663012082401

448. https://www.facebook.com/fads/library/?id=3278658093164221

449. https://www.facebook.com/fads/library/?id=142458511657991

450. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1232847685217642

451. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2039857889282236

452. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2000780765712658

453. https://www.facebook.com/fads/library/?id=931621293351413

454. https://www.facebook.com/fads/library/?id=2249312559297035

455. https://www.facebook.com/fads/library/?id=1365877446193786

456. https://www.facebook.com/fads/library/?id=858579706628979

457. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=active&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=1077232367631

458. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=active&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=14619707502544

459. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=active&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=735192469678938

460. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=443674202152740

461. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=74720468477463

462. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=active&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=7020569755976

463. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=624223797464609

464. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=68533364345545

465. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=active&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=107407487484

466. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=106527395889097

467. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=5194071545585

468. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=61880787988950

469. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=303767734536936

470. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=591274067395029

471. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=10468024489635

472. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=89455509428752

473. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=107407487484

474. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=545555582174927

475. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=182474901115903

476. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=106893198814000

477. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=08156821943743

478. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=30730340916610

479. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[direction]=desc&sort\_data[model]=total\_impressions&view\_all\_page\_id=55180577659584

480. https://www.facebook.com/fads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_issue\_ads&country=MX&is\_targeted\_country=false&media\_type=all&search\_type=page&sort\_data[

485. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=354336078073331](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=354336078073331)

486. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=109569090724431](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=109569090724431)

487. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=779178531284252](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=779178531284252)

488. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=156621058277832](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=156621058277832)

489. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=9756508228961](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=9756508228961)

490. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=93692696191902](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=93692696191902)

491. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=668094743052237](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=668094743052237)

492. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=11277512195040708&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=31266293337318](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=11277512195040708&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=31266293337318)

493. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=14670375702544](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=14670375702544)

494. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=949548336006031&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=226112220366189](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=949548336006031&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=226112220366189)

495. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=114615340998001&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=10480005532221](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=114615340998001&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=10480005532221)

496. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=1639472614125078&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=24534106532502](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1639472614125078&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=24534106532502)

497. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=149133255543423&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=30752851576694](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=149133255543423&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=30752851576694)

498. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=134373889065558&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=11433408978029](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=134373889065558&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=11433408978029)

499. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=relevance\\_monthly\\_grouped&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=557691577959814](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevance_monthly_grouped&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=557691577959814)

500. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=715132469678309](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=715132469678309)

501. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=6180787389950](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=6180787389950)

502. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=6141313860985](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=6141313860985)

503. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=32553530995877](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=32553530995877)

504. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1125020209377>

505. <https://www.facebook.com/fads/library/?id=1532661752693378>

506. <https://www.facebook.com/business/politico/665330806731021/?id=176276233019407>

507. [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=668094743052237](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=668094743052237)

508. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=11277512195040708&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=31266293337318](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=11277512195040708&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=31266293337318)

509. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=14670375702544](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=14670375702544)

510. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=949548336006031&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=226112220366189](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=949548336006031&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=226112220366189)

511. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=114615340998001&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=10480005532221](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=114615340998001&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=10480005532221)

512. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=1639472614125078&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=24534106532502](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1639472614125078&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=24534106532502)

513. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=149133255543423&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=30752851576694](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=149133255543423&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=30752851576694)

514. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=all&country=MX&id=134373889065558&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=11433408978029](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=134373889065558&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=11433408978029)

515. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=relevance\\_monthly\\_grouped&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=557691577959814](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevance_monthly_grouped&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=557691577959814)

516. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=715132469678309](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=715132469678309)

517. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=6180787389950](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=6180787389950)

518. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=6141313860985](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=6141313860985)

519. [https://www.facebook.com/fads/library/?active\\_status=active&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&is\\_targeted\\_country=false&media\\_type=all&search\\_type=page&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[model\]=total\\_impressions&w\\_all\\_page\\_id=32553530995877](https://www.facebook.com/fads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=total_impressions&w_all_page_id=32553530995877)

520. <https://apancardemulhano.com.mx/gine-segura-yestolenia-mercado-Botan-las-preferencias-de-morana-mimbo-la-gubematua-de-quinana-roo-2027/>

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios de imparcialidad y equidad.

**9.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte quejosa.

### 3.1 VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATARIOS

32. Primeramente, referente a la probanza con numeral 1, se tiene que la misma se trata de copia de su credencial de elector del quejoso, misma que, con fundamento en el artículo 413 de la Ley local y 30, numeral I, inciso b) del Reglamento, es considerada como documental pública en atención a su propia y especial naturaleza.



33. Por otra parte, se advierte la relación entre las numeradas como **2, 3 y 7**, respecto de la inspección de los quinientos veinte URLs aportados en el escrito de queja, mediante acta circunstanciada con fe pública, levantada en fecha ocho de abril, cuyo contenido obra en autos, y será referido y analizado posteriormente.
34. Respecto a la numerada como **4**, esta autoridad determina que no ha lugar a realizar el requerimiento solicitado por el quejoso, en razón de las siguientes consideraciones:
35. Primeramente, resulta un hecho notorio para esta autoridad, que de los mimos identificadores de biblioteca aportados por el quejoso e inspeccionados a través de la Dirección Jurídica, resultan plenamente identificable la responsabilidad de los anuncios en análisis, misma que es atribuible a los presuntos medios de comunicación denunciados, sin que en todo caso, de las probanzas aportadas por el quejoso, dicha circunstancia se pudiera relacionar, siquiera indiciariamente con el denunciado, respecto de los hechos denunciados relacionados con el pago de los anuncios.
36. En ese sentido, de la máxima de la experiencia para esta autoridad, a través de referida Dirección, como sustanciadora de los procedimientos sancionadores, la empresa "Meta Platforms, Inc.," matriz de la red social Facebook, ofrece productos que permiten a los anunciantes compartir más información sobre las entidades que están detrás de los anuncios que crean, al mostrar quién se beneficia de los anuncios y quién los paga, es decir, el "anunciante", la persona u organización (un individuo o una entidad comercial) que diseña, produce y publica, y el "pagador", la persona u organización que pago los anuncios.<sup>17</sup>
37. Se dice lo anterior porque del contenido de los URL que ofrece el denunciante se observa la información de orientación o ayuda para empresas de la plataforma Meta, relacionada con los servicios referentes a "Información sobre el tamaño de público estimado", "impresiones Meta", "Biblioteca de anuncios", o "Servicio de ayuda para empresas", en donde claramente se puede conocer el origen de los recursos de las publicaciones pagadas, en relación con los identificadores de biblioteca de las publicaciones denunciadas, en donde se incluye la información adicional sobre estos anuncios como quién los financió, la cantidad de dinero gastado y el alcance que tuvo el anuncio en diferentes áreas demográficas, sin que las mismas, concatenadas a las probanzas aportadas por el quejoso, guarden relación con el denunciado.
38. Ahora bien, en cuanto a las numeradas como **5 y 6**, en la que se tiene que el denunciado solicita se realicen requerimiento de información a los denunciados, mismos que pretende inducir como pruebas, sin embargo, debe tenerse en alta consideración que al respecto debe observarse que, en su favor concurren dos derechos que gozan de protección constitucional: 1) La presunción de inocencia y 2) el derecho a la no autoincriminación; en aras de salvaguardar el debido proceso, en armonía con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REP-78/2020**; consecuentemente, no es dable

<sup>17</sup> Información disponible en: <https://www.facebook.com/business/help/721913190475838>





procesalmente introducir como medio probatorio el propio dicho de las partes denunciadas, y más aún, porque la información pretendida puede obtenerse por otras vías, dado que arribado el momento procesal oportuno, la denunciada estará en aptitud de pronunciarse al respecto, en la contestación al emplazamiento dentro del presente asunto, acorde a sus intereses y estrategias defensivas.

39. Por lo anterior, esta autoridad considera que no ha lugar a ellos, en estricta observancia del principio de no autoincriminación y presunción de inocencia establecido en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución General y en observancia de los principios de idoneidad, legalidad, proporcionalidad y debida diligencia establecidos en el artículo 19 del Reglamento. Aunado a lo anterior, es de las máximas del derecho que, el que acusa está obligado a probar, por lo tanto, es el quejoso quien debe de aportar las pruebas y relacionarlas con los hechos y conductas señaladas en su escrito de queja, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 12/2010, de rubro "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**".

40. Por último, en cuanto a las probanzas enumeradas como **8 y 9**, relacionadas con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, con fundamento en los artículo 412, fracción VI y V de la Ley local, en correlación con el diverso 30, fracción VI y V del Reglamento, son probanzas que se desahogan por propia y especial naturaleza, y prácticamente, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tienen vida propia, pues son las pruebas recabadas en el juicio, y derivan de las constancias de los autos.<sup>18</sup> Es decir, las mismas son deducidas a partir de la lógica y de las consideraciones de derecho.

41. Dicho lo anterior, esta autoridad da cuenta de lo siguiente:

#### **4. ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL DE DESECHAMIENTO**

42. Esta autoridad, determina la actualización de la causal de desechamiento por improcedencia prevista en el artículo 68, numeral 1, inciso h), diverso 4), del Reglamento, al resultar frívola y fundada únicamente en notas de carácter noticioso, generalizando los hechos denunciados, sin aportar medio probatorio alguno que pueda acreditar su veracidad. Lo anterior, por las consideraciones siguientes:

43. Primeramente, cabe precisar que, tal y como consta en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha ocho de abril, de los quinientos veinte URLs proporcionados, se acreditó la existencia de cuatrocientos setenta y dos publicaciones, mismas que correspondieron a publicaciones informativas y de corte periodístico, que fueron realizadas por el denunciado, desde su cuenta verificada<sup>19</sup>, y por los medios de

<sup>18</sup> Tesis XX, Octava Época, "**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**"

<sup>19</sup> Las cuentas que tienen una insignia de verificación se autenticaron y pueden pertenecer a suscriptores de Meta Verified o a personas o marcas destacadas. Fuente: <https://www.facebook.com/>



comunicación digital denunciados, las cuales cuentan con las mismas características entre sí, toda vez que, de las mismas se desprende que consisten en anuncios de notas informativas y periodísticas en las cuales los diversos medios de comunicación denunciados hacen referencia a diversas actividades realizadas por el propio denunciado, así como de su asistencia a eventos, ambas con motivo del ejercicio de su encargo como Senador de la República.

44. Siendo importante establecer que, el sentido de las publicaciones denunciadas es dar cobertura (en pleno apego al ejercicio de la libertad de expresión y periodístico) de las actividades que realiza el denunciado, toda vez que, al ser un servidor público electo por la vía del voto, las actividades en ejercicio de su encargo, adquieren un interés relevante para la sociedad.
45. Motivo por el cual, por economía procesal, considerando además que conforme al contenido del acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública en la cual consta la inspección ocular a los links denunciados, el contenido de las publicaciones constatadas, si bien cambian de contexto, en el fondo las mismas guardan identidad en cuanto al contenido informativo que difunden, como se puede advertir en dicha documental que obra en expediente que se actúa, no será agregada la totalidad de dichas publicaciones al presente documento, siendo que únicamente se agregará una publicación de cada medio de comunicación digital.
46. No obstante, para los fines legales a que haya lugar, se precisa que, las publicaciones existentes materia de estudio del presente acuerdo, se alojan en los enlaces enumerados del 1-21, 23-86, 88-189, 191-214, 216-243, 245-250, 252-458, 492-503, 508, 510-514, 519 y 520, del párrafo 34 del presente documento.
47. Para lo cual se agregan las siguientes publicaciones:

[illegible]



## 9. CARIBE CONECTA NOTICIAS

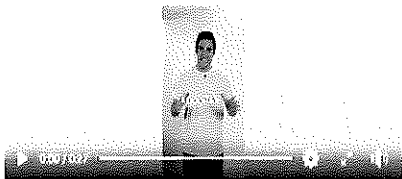
Vincular con un anuncio

### Caribe Conecta Noticias

Publicidad - Pagado por Caribe Conecta Noticias

Buenas noticias para las personas adultas mayores de Quintana Roo. Ya inició el registro para la Pensión para el Bienestar, disponible hasta el 13 de diciembre de 10:00 a 16:00 hrs en los módulos oficiales.

Estos programas son conquistas históricas de justicia social de la transformación y son un derecho gracias a Morena, Gino Segura.



## 10. VOZ DE LA ESPERANZA

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene del contenido de GIN.

### Voz de la Esperanza

Publicidad - Pagado por Voz de la Esperanza

21 May 2025 - 22 May 2025 - Tiempo de actividad total: 22 h

Información: 10

Categorías: 10

Tamaño de public estimado: 11 mil

Impugnación: 0

Impugnación: 100 - 999

Ver detalles del anuncio

### Voz de la Esperanza

Publicidad - Pagado por Voz de la Esperanza

21 May 2025 - 22 May 2025 - Tiempo de actividad total: 22 h

Información: 10

Categorías: 10

Tamaño de public estimado: 11 mil

Impugnación: 0

Impugnación: 100 - 999

Ver detalles del anuncio



## 11. CRIPESO SERVICIOS DE CONSULTORIA

Vincular con un anuncio

### Cripeso Servicios de Consultoría

Publicidad - Pagado por Cripeso Servicios de Consultoría

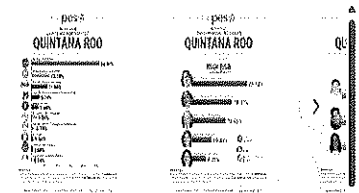
ENCUESTA ASPIRANTES A GOBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027

Con corte al 19 de enero, estos son los aspirantes que encabezaron la lista de preferencias por partido.

Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 23.12%

Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 16.94%

Por el PAN, Mayrén Martínez Simón con 16.91%.



## 12. 4TA TRANSFORMACION

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene del contenido de GIN.

### 4ta Transformación

Publicidad - Pagado por 4ta Transformación

21 May 2025 - 22 May 2025 - Tiempo de actividad total: 22 h

Información: 10

Categorías: 10

Tamaño de public estimado: 11 mil

Impugnación: 0

Impugnación: 100 - 999

Ver detalles del anuncio

### 4ta Transformación

Publicidad - Pagado por 4ta Transformación

21 May 2025 - 22 May 2025 - Tiempo de actividad total: 22 h

Información: 10

Categorías: 10

Tamaño de public estimado: 11 mil

Impugnación: 0

Impugnación: 100 - 999

Ver detalles del anuncio



## 13. DEMOSCOPIA DIGITAL

Vincular con un anuncio

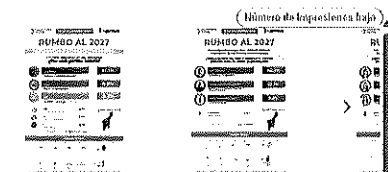
### Demoscopia Digital

Publicidad - Pagado por Demoscopia Digital

Quintana Roo: compartimos las preferencias electorales por partido político, al día 16 de Diciembre 2025. También algunos de los personajes que podrían perfilarse para contender en 2027 por la Gobernatura del Estado.

Consulta el estudio completo aquí:

<https://demoscopiadigital.com/> / @plemetanquintanaoo



## 14. CAMINO DE LA 4T

Vincular con un anuncio

### Camino de la 4T

Publicidad - Pagado por Camino de la 4T

"Legislamos para devolverle al pueblo lo que siempre fue suyo: sus playas, su mar y su territorio".

El senador Gino Segura — presidente de la Comisión de Turismo — anunció que se aprobó un dictamen que garantiza que todas las playas y Áreas Naturales Protegidas del país sean de acceso libre, gratuito y permanente para todas las personas. Con esta reforma, se busca democratizar el disfrute del litoral.



## 15. DIME DIGITAL MEDIA NEWS

Vincular con un anuncio

Impresiones: 15 mil - 20 mil

Ver detalles del anuncio

**DIME Digital Media News**  
Publicidad - Pagado por DIGITAL MEDIA CHANNEL

Entrevista: Gino Segura habla sobre la ley de 40 horas #GinoSegura #KeyLaboral #40Horas #TrabajoDigno #Viral #Noticias #CreadoresDeContenido



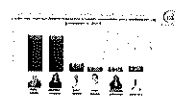
## 16. CONCIENCIA CIUDADANA CANCÚN

Link to ad

More details about this ad

**Conciencia**  
Ad ID: 437010241004  
May 4, 2015 - Nov 20, 2015  
Plataforma: TV  
Categorías:   
Estimated audience size: 13M  
Estimated spend: \$39,900 - \$91,199  
See ad details

**Conciencia Ciudadana Cancún**  
Organización sin fines de lucro que promueve la participación ciudadana.  
Entidad de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo encargada de la difusión de la ley de acceso a la información pública y la transparencia.  
De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución, la ley de acceso a la información pública es una de las herramientas fundamentales para la transparencia y la rendición de cuentas.  
Con la ley de acceso a la información pública se garantiza que toda la información que genera o recibe el gobierno sea accesible y transparente.



Close

## 17. PODER Y ESTADO, PERFILES

Vincular con un anuncio

Este anuncio pertenece al usuario que lo creó

**Power**  
Identificador de la biblioteca: 2560476564853322  
May 4, 2015 - Nov 20, 2015 - Tiempo de actividad total: 23 h  
Plataforma: TV  
Categorías:   
Tamaño estimado de la audiencia: 13 mil  
Ingresos estimados (Gross): \$100  
Ingresos netos: 2000 - 4000

Ver detalles del anuncio

**Poder y Estado, Perfiles**  
Identificador de la biblioteca: 2560476564853322  
Gino Segura presenta su Primer Informe Legislativo, un Reportaje a la ciudad y al Trabajo por Quintana Roo.  
Conoce Quintana Roo - ¿Qué es un reportaje? Es una investigación y un análisis que se realiza al respecto de un tema o evento. En este caso, se trata de un reportaje sobre el Primer Informe Legislativo de Gino Segura, un reportaje que se realiza a la ciudad y al Trabajo por Quintana Roo.  
Realizando su construcción de la ley, construyendo un Quintana Roo más justo.



Cerrar

## 18. MORENA SI

Vincular con un anuncio

**Morena SI**  
Publicidad - Pagado por Morena SI

Nuestro compañero y senador, Gino Segura, nos explica el Plan Arancelado de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para blindar la economía mexicana.

¿El objetivo? Muy claro: Proteger nuestra industria de textiles y aeroplanos, generar millones de nuevos empleos y por supuesto lograr una Prosperidad Compartida que nos beneficie a todas y todos.



## 19. RUMBO ACTUAL

Vincular con un anuncio

Este anuncio pertenece al usuario que lo creó

**Rumbo Actual**  
Identificador de la biblioteca: 1562620024991110  
May 4, 2015 - Nov 20, 2015  
Plataforma: TV  
Categorías:   
Tamaño estimado de la audiencia: 13 mil  
Ingresos estimados (Gross): \$7000 - \$8000  
Ingresos netos: 350 mil - 400 mil

Ver detalles del anuncio

**Rumbo Actual**  
Identificador de la biblioteca: 1562620024991110  
¿Qué es un reportaje? Es una investigación y un análisis que se realiza al respecto de un tema o evento. En este caso, se trata de un reportaje sobre el Primer Informe Legislativo de Gino Segura, un reportaje que se realiza a la ciudad y al Trabajo por Quintana Roo.  
Realizando su construcción de la ley, construyendo un Quintana Roo más justo.



Cerrar

## 20. ARMANDO AYALA ROBLES

Vincular con un anuncio

**Armando Ayala Robles**  
Publicidad - Pagado por COMUNICACIÓN DIGITAL

A todas mis compañeras y compañeros senadores, gracias por los presentes, por las muestras de afecto y por las felicitaciones en estas fechas. Cada detalle y cada gesto reflejan el compañerismo y la unidad que fortalecen nuestro trabajo en el Senado de la República.

Les deseo unas felices fiestas, llenas de paz, salud y momentos especiales en familia. Sigamos trabajando juntos por el bienestar de México, con compromiso.



## 21. AMANECER COMUNICADO

Vincular con un anuncio

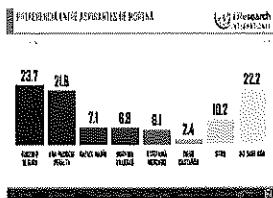
Impresiones: 125 mil - 150 mil

Ver detalles del anuncio

**Amanecer Comunicado**

Publicidad • Pagado por Amanecer Comunicado

¿GINO DE MORENA Y LA 4T SON LOS FAVORITOS DE LOS QUINTANAROENSES?



## 22. EL CAMBIO DE MEXICO

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1132020436095497  
 24 de feb. 2019 - 24 de feb. 2019 - Tiempo de actividad: 12:11  
 Estadísticas: 0  
 Categorías: 0  
 1. Faltas a la ley de la autonomía: 1 mil  
 2. Impulso a la ley (EAPN): +5100  
 3. Impresiones: 1000 - 2000

Ver detalles del anuncio

**El Cambio de México**

Publicidad • Pagado por El Cambio de México  
 Gino Segura, un informante de noticias que pasará más de un año en un viaje de trabajo.

Tras la salida de su país de México, se realizó un evento privado donde se fue presentado y anunció con autoridad de noticias a estos programas que para México algo que no está de acuerdo con el gobierno de la presidencia de México.



## 23. DIME QUINTANA ROO

Vincular con un anuncio

**DIME Quintana Roo**

Publicidad • Pagado por DIME Quintana Roo

A casi dos años de la elección por la gubernatura de Quintana Roo, el senador Eugenio "Gino" Segura aparece como el aspirante con mayor respaldo ciudadano. #QuintanaRoo



El senador Eugenio "Gino" Segura lidera las encuestas en Quintana Roo - El DIME Noticias  
 En esta noticia, el senador Eugenio "Gino" Segura aparece como el aspirante con mayor respaldo ciudadano. #QuintanaRoo

## 24. EL MAYA

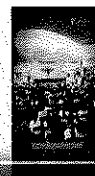
Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**El Maya**

Publicidad • Pagado por El Maya

¿LAS POSADAS DE LA ESPERANZA FUERON TODO UN ÉXITO? • COMPARTÍ EL SENADOR GINO SEGURA. CHECA ESTE VIDEO



## 25. LA NARRATIVA HOY

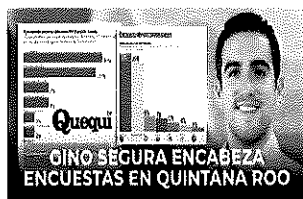
Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**La Narrativa Hoy**

Publicidad • Pagado por La Narrativa Hoy

El 31% de los electores de QUINTANA ROO SEÑALA QUE VOTARÁ por GINO DE MORENA EN LAS ELECCIONES PARA gobernar. • CHECA ESTA ENCUESTA



## 26. DIARIO ONLINE

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 116147021355925  
 16 de feb. 2019 - 24 de feb. 2019  
 Estadísticas: 0  
 Categorías: 0  
 1. Faltas a la ley de la autonomía: 1 mil  
 2. Impulso a la ley (EAPN): +5100  
 3. Impresiones: 350 mil - 400 mil

Ver detalles del anuncio

**Diario Online**

Publicidad • Pagado por Diario Online

¿GINO DE MORENA IMPULSA Y DEMOCRATIZA LOS GOBIERNOS EN QUINTANA ROO? • CHECA ESTE VIDEO



## 27. MORENA DEL CARIBE

Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**Morena del Caribe**  
Publicidad • Pagado por Morena del Caribe

En el 2025 el senador Gino Segura, trabajó los 365 días del año con los valores de la Cuarta Transformación.

Durante este periodo se vieron reflejados muchos resultados tangibles para todos los quintanarroenses que buscan un bienestar social.



## 28. BUNKER NOTICIAS

Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**Bunker Noticias**  
Publicidad • Pagado por Bunker Noticias

Morena ya definió a sus favoritos rumbo a las gubernaturas de 2027.

Destacan, Manuel Cota para Gobernador de Baja California Sur, Cruz Pérez Cuéllar en Chihuahua, Verónica Díaz en Zacatecas, Raúl Morón en Michoacán, Santiago Nieto en Querétaro y Gino Segura por Quintana Roo.



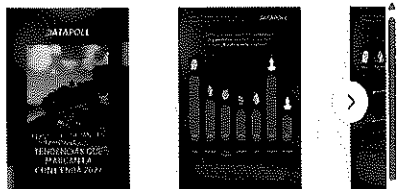
## 29. DATA POLL MX

Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**Datapollmx**  
Publicidad • Pagado por DataPoll MX

Pulso ciudadano en tiempo real en Quintana Roo, los datos internos van cambiando y perfilan a los más competitivos.  
"Mira cómo evoluciona la ventaja en la gráfica."  
#DataPoll #TrackingElectoral



## 30. PERSPECTIVA

Vincular con un anuncio

Ver detalles del anuncio

**Perspectiva**  
Publicidad • Pagado por Perspectiva

¡Confirmado! Félix Macías se posiciona en el Top 5 de los políticos más guapos de México este 2026.  
Liderazgo, juventud y ahora este reconocimiento internacional que pone a Querétaro nuevamente en el centro de la conversación.  
¿Se gana el primer lugar? Los tenemos.



## 31. CAMPAIGNS AND ELECTIONS MEXICO

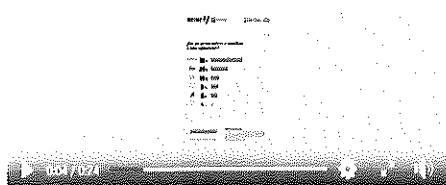
Vincular con un anuncio

**Campaigns and Elections Mexico**  
Publicidad • Pagado por Campaigns & Elections... • Creación digital

QUINTANA ROO

DESTINO 2027

MORENA Y Eugenio Segura Vázquez siguen siendo los punteros de una probable coalición rumbo a la gubernatura en 2027.



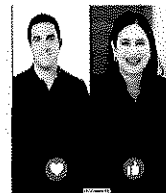
## 32. INFO QUINTANA ROO

Vincular con un anuncio

**Info Quintana Roo**  
Publicidad • Pagado por Info Quintana Roo

Gino Segura y Estefanía Mercado encabezan preferencias rumbo a la gubernatura de Quintana Roo

El senador Eugenio "Gino" Segura y la presidenta municipal de Playa del Carmen, Estefanía Mercado, encabezan las preferencias internas de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con el más reciente sondeo de la casa encuestadora Rubrum, publicado este martes...



## 33. MONITOR CARIBE NEWS

Vincular con un anuncio



Monitor Caribe News

Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News

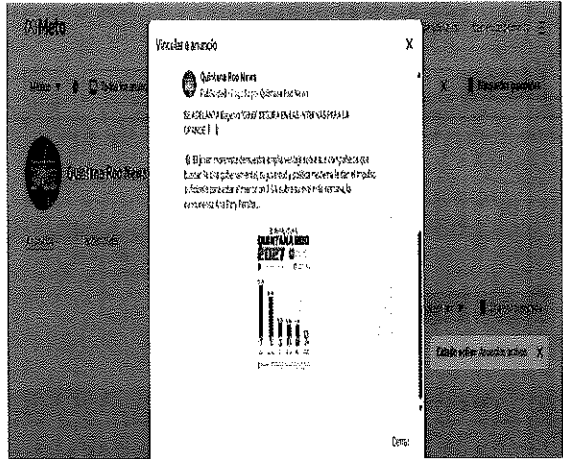
La salud de las familias quintanarroenses se protege con hechos como con la nueva Credencial del Servicio Universal de Salud: Gino Segura

La credencialización amplía el acceso a servicios médicos públicos y refuerza la atención integral; un avance en materia de salud gracias al impulso de la Cuarta Transformación y el liderazgo de Claudia Sheinbaum Pardo y Mara Lezama, Quintana Roo.



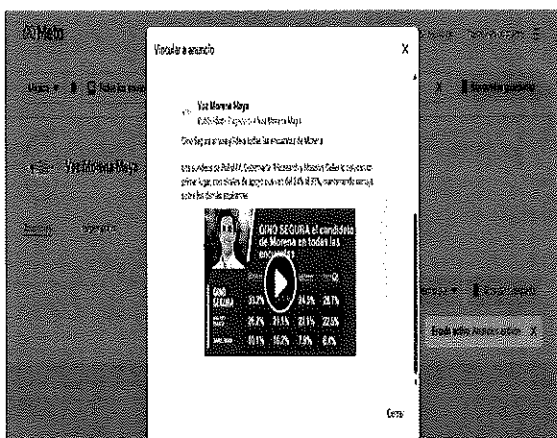
## 34. QUINTANA ROO NEWS

Ver video



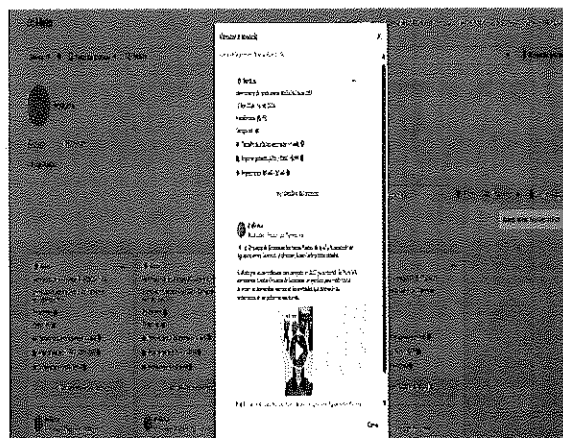
## 35. VOZ MORENA MAYA

Ver video



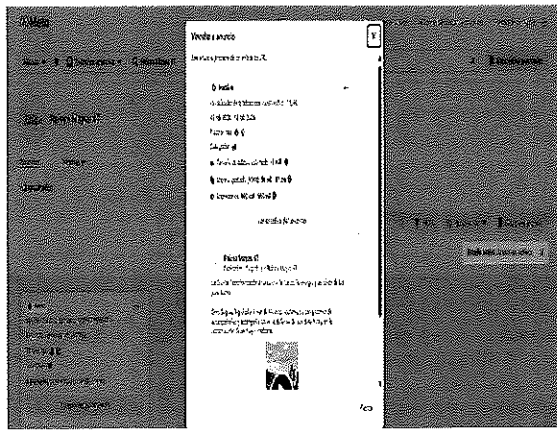
## 36. POLLS MX

Ver video



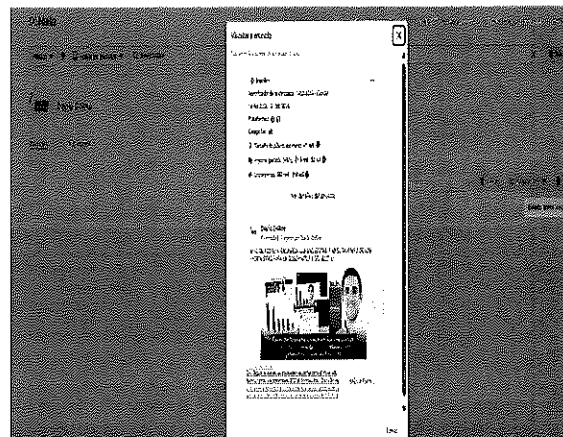
## 37. RAICES MAYAS 4T

Ver video



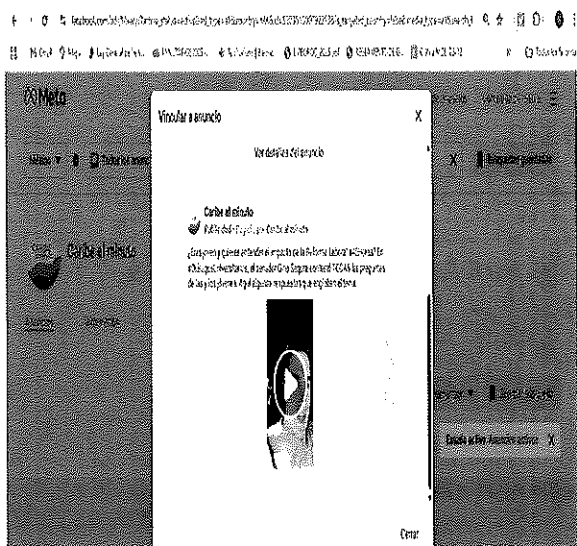
## 38. DIARIO ONLINE

Ver video

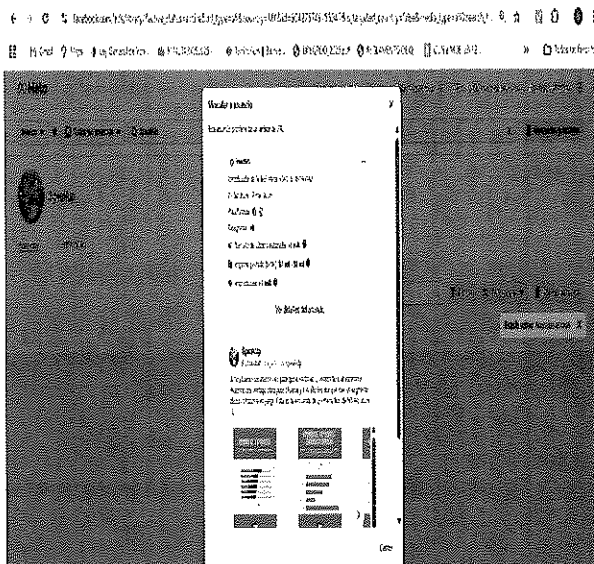




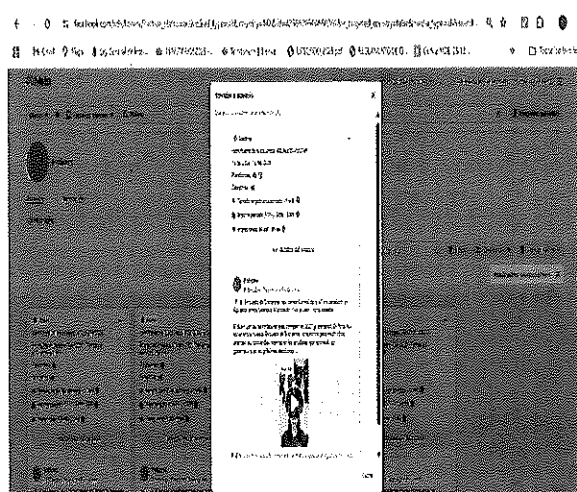
## 39. CARIBE AL MINUTO



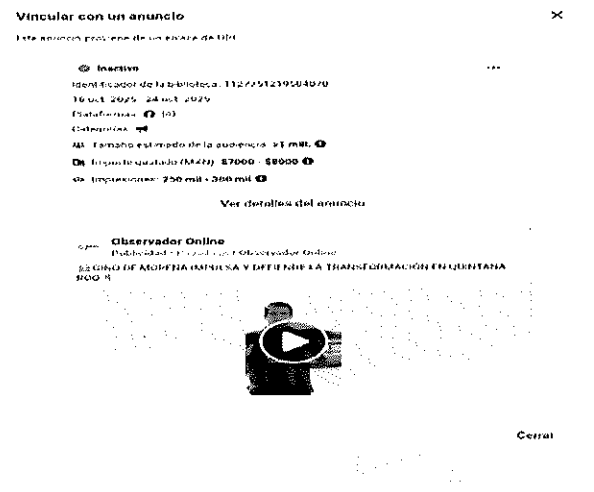
## 40. SPEAK UP



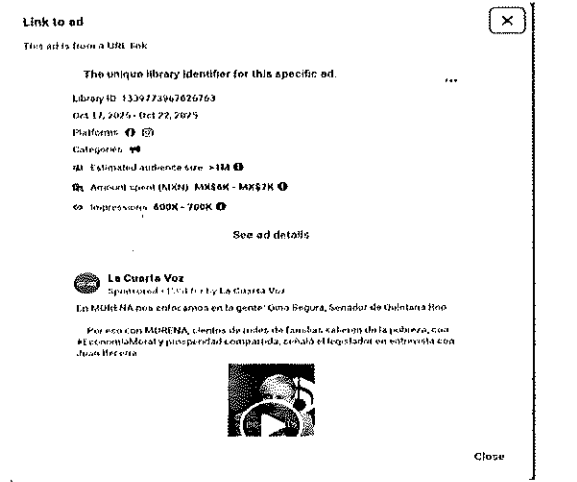
## 41. POLLS MX



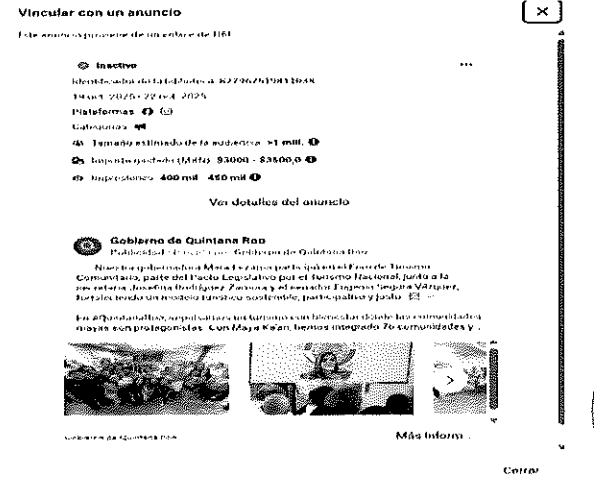
## 42. OBSERVADOR ONLINE



## 43. LA CUARTA VOZ



## 44. GOBIERNO DE QUINTANA ROO



## 45. ENFOQUE EN LINEA

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 848548124165600  
20 oct 2025 - 27 oct 2025

Plataformas: (f) (g)

Categorías: (f) (g)

Tamaño estimado de la audiencia: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$4500.0 - \$5000.0

Impresiones: 100 mil - 250 mil

Ver detalles del anuncio

Enfoque en línea

Publicidad vinculada a: Enfoque en línea

¿QUIÉRE EL MORENA PARA EL CAMBIO? JUDO GINO SEGURA, HANNO Y APOYAMOS A LA SOBERANÍA



Cerrar

## 46. ELECTORALIA

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1146152416998091  
23 oct 2025 - 27 oct 2025

Plataformas: (f) (g)

Categorías: (f) (g)

Tamaño estimado de la audiencia: >1 mil

Importe gastado (MXN): 6200 - 6290

Impresiones: 15 mil - 20 mil

Ver detalles del anuncio

Electoralia

Publicidad vinculada a: Electoralia

HUMBO AL 2027, QUINTANA ROO conoce nuestra ENCUESTA a la UBERGURATURA DEL ESTADO, estado realizado por Electoralia

Resultados encuesta: Electoralia #QuintanaRo #Elecciones2027

#QuintanaRo2027



Cerrar

## 47. REPORTE AL TIEMPO

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 119932744378991  
23 oct 2025 - 27 oct 2025

Plataformas: (f) (g)

Categorías: (f) (g)

Tamaño estimado de la audiencia: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$2500.0 - \$3000.0

Impresiones: 50 mil - 60 mil

Ver detalles del anuncio

Reporte al tiempo

Publicidad vinculada a: Reporte al tiempo

¿QUIÉRE EL MORENA ASEGURA QUE DEFENDIÉRE E IMPULSARÁ LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO DE MANERA FIRMES



Cerrar

## 48. EL RELOJ SEMANAL

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 149139246544123  
23 oct 2025 - 27 oct 2025

Plataformas: (f) (g)

Categorías: (f) (g)

Tamaño estimado de la audiencia: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$6000 - \$7000

Impresiones: 200 mil - 250 mil

Ver detalles del anuncio

El Reloj Semanal

Publicidad vinculada a: El Reloj Semanal

¿QUIÉRE EL MORENA IMPULSA Y DETIENE LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO?



Cerrar

## 49. CRONICA DIGITAL

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 124979660945435  
23 oct 2025 - 27 oct 2025

Plataformas: (f) (g)

Categorías: (f) (g)

Tamaño estimado de la audiencia: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$2100.0 - \$3000.0

Impresiones: 60 mil - 70 mil

Ver detalles del anuncio

Cronica Digital

Publicidad vinculada a: Cronica Digital

¿QUIÉRE EL MORENA IMPULSA Y DETIENE LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO DE MANERA FIRMES



Cerrar

## 50. EL CAMBIO DE MEXICO

Vincular con un anuncio

El Cambio de México

Publicidad - Pagado por El Cambio de México

Junta de 2 encuestas realizadas por 2 compañías, Estefanía Mercado la mejor evaluada por Morena y aliados en 2027 en Quintana Roo, dejando muy abajo a Ana Paly Peralta y Gino Segura, así lo externan los ciudadanos, que no quieren dedazo ni imposición.

Casas encuestadoras de Quintana Roo en este diciembre 2025 confirman algo que yo se percibí en las calles de Playa del Carmen y en municipios del estado...

Número de impresiones: 149

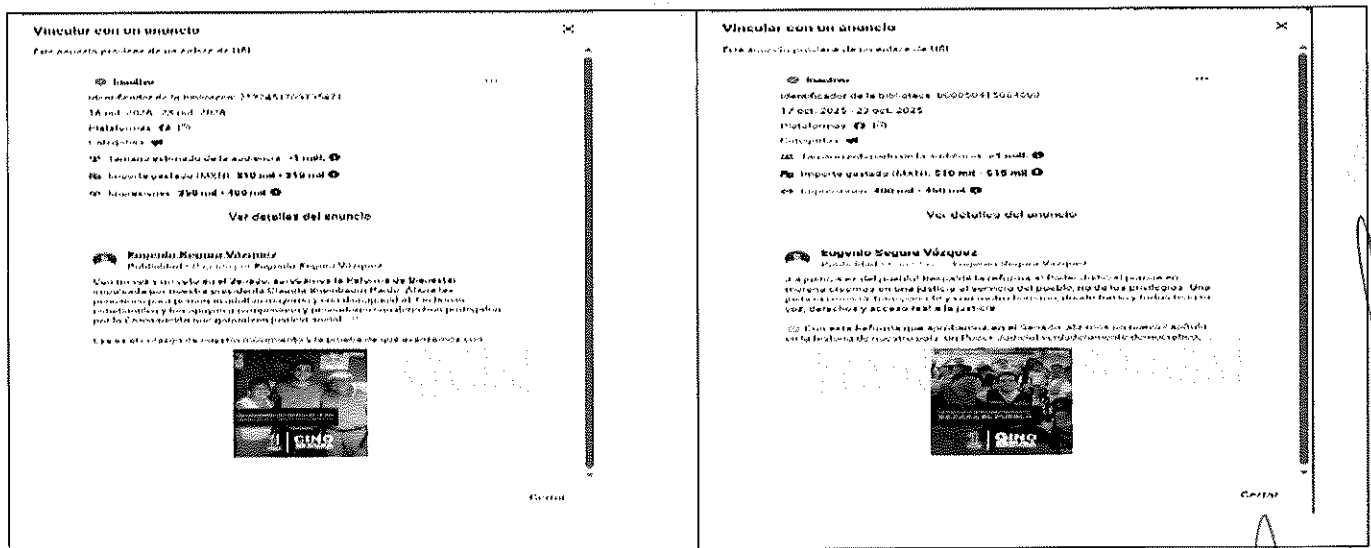




- que  
del  
o, en
- 27

ejercicio del cargo por el que fue elegido, para que la ciudadanía en general este enterada de dichas acciones. Para mayor abundamiento se establecerán los temas abordados en las notas informativas en comento:

- El URL 1 resulta ser el perfil verificado de la cuenta de Facebook del denunciado
  - Informar sobre la llamada Reforma de Bienestar aprobada en el Senado de la República.
  - Informar sobre la llamada Reforma al Poder Judicial, aprobada en el Senado de la República.
  - Informar sobre el convenio con Despachos Jurídicos, Universidades, Barras y Colegios de Abogados, así como con Colegios de Contadores, firmado en su calidad Senador.
  - Informar sobre reformas educativas, laborales, de comunidades y programas sociales.
  - Informar sobre el Tren Maya.
  - Informe de actividades en su calidad de Senador de la República.
  - Invita a la ciudadanía para que lo sigan en la red social Facebook.
  - Informa algunas de las acciones realizadas por el partido Morena.
49. Para lo cual se agregan las referidas publicaciones, de conformidad con el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha ocho de abril:



Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1340427674260761

18 oct. 2025 - 24 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$5000 - \$10 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

La transformación es justicia, empleo y trabajo en equipo! Por eso, firmamos un convenio con Despacho, Jurídicos, Universidades, Barrios y Colegios de Abogados, así como con Colegios de Contadores, para hacer posible que nuestras Casas de Transformación sean espacios de justicia, orientación y soluciones gratuitas para el pueblo quinateño. ¡Trabaja con nosotros para quienes más lo necesitan!



Cerrar

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 24-03301912160911

18 oct. 2025 - 25 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$5000 - \$6000

Impresiones: 200 mil - 250 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

¡Los principios y lo cumplimos! Desde el Senado de la República aprobamos reformas históricas que están del lado correcto de la historia, del lado de la justicia social, de la prosperidad y el bienestar.

La transformación avanza en toda Quintana Roo y estamos aquí para defenderla.

#FuerzaParaTransformar #EleccionesPúblicas



Cerrar

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 14823878646417795

18 oct. 2025 - 24 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$5000 - \$10 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

Nos comprometimos a ser la voz de las y los jóvenes quinateños en el Senado y lo cumplimos. Aprobamos la reforma que convierte las becas y la representación laboral en un derecho constitucional, asegurando que millones de jóvenes tengan oportunidades reales para construir un futuro brillante.

Defendemos la transformación con fuerza, honestidad y resultados.



Cerrar

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1655902963702044

19 oct. 2025 - 26 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$20 mil - \$25 mil

Impresiones: 500 mil - 600 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

Existe algo para defender la transformación que hoy avanza con resultados en toda Quintana Roo: más honestidad, obras que impulsen el empleo, un futuro que limite la pobreza, la desigualdad y la brecha del acceso de las familias.

#FuerzaParaTransformar #EleccionesPúblicas #GIMSA



Cerrar

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 13026540310748101

19 oct. 2025 - 25 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$7000 - \$8000

Impresiones: 125 mil - 200 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

El pueblo quinateño merece una transformación que sea justa, honesta y transparente. Por eso, desde el Senado de la República, estamos trabajando para que las becas y la representación laboral sean un derecho constitucional, asegurando que millones de jóvenes tengan oportunidades reales para construir un futuro brillante.

Defendemos la transformación con fuerza, honestidad y resultados.



Cerrar

Vincular con un anuncio

Este anuncio proviene de un enlace de URL

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 24-03301912160911

23 oct. 2025 - 27 oct. 2025

Plataformas: 1 2

Categorías: 1

Tamaño estimado de la audiencia: +1 mil

Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

Ver detalles del anuncio

Eugenio Segura Vázquez

Publicidad: Eugenio Segura Vázquez

La transformación es justicia, empleo y trabajo en equipo! Por eso, firmamos un convenio con Despacho, Jurídicos, Universidades, Barrios y Colegios de Abogados, así como con Colegios de Contadores, para hacer posible que nuestras Casas de Transformación sean espacios de justicia, orientación y soluciones gratuitas para el pueblo quinateño. ¡Trabaja con nosotros para quienes más lo necesitan!

Defendemos la transformación con fuerza, honestidad y resultados.



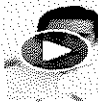
Cerrar

Calz. Centenario 680, Col. Isabel Tenorio C.P. 77010, Q. Roo.

983 83 2-89-99

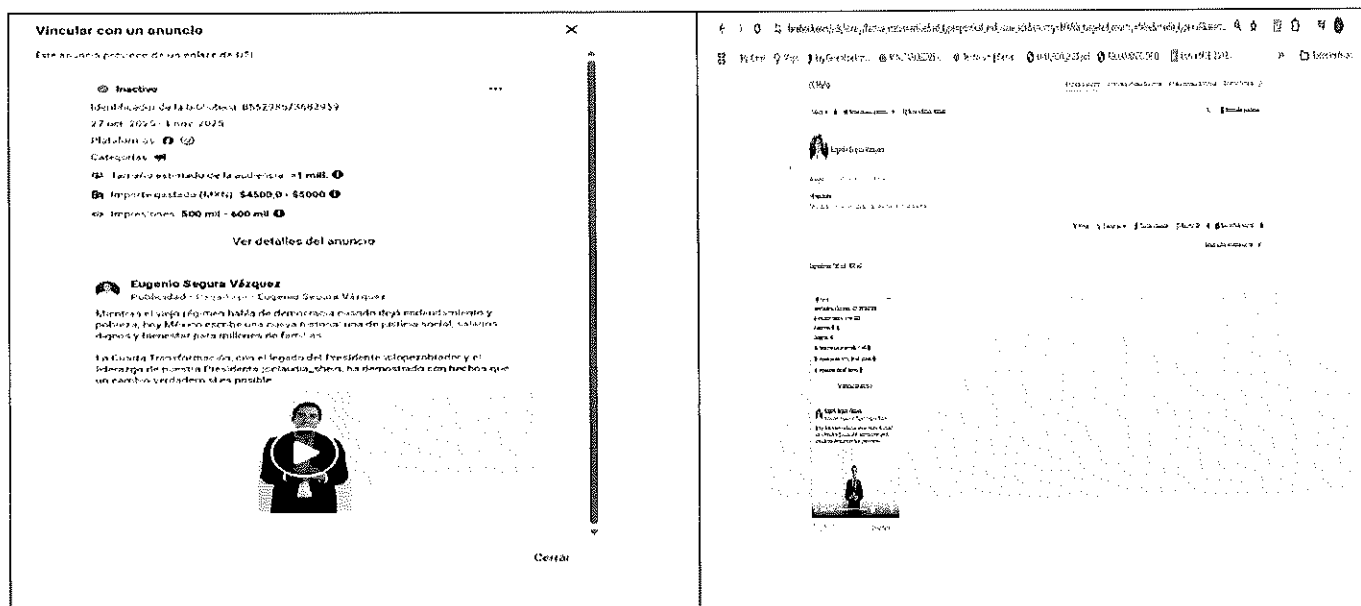
ieqroo.org.mx

29

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 8003423982907659</p> <p>20 oct. 2025 - 26 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$9000 - \$10 mil</p> <p>Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Estoy aquí para defender la transformación que el pueblo decidió. La defendemos en el Senado. La fortalecemos en el territorio y la vivimos todos los días con honestidad y compromiso.</p> <p>#FuerzaParaTransformar #1erInformeAlPueblo #GinoSegura</p>  <p>Cerrar</p>                                                                                                                        | <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 8003423982907659</p> <p>20 oct. 2025 - 26 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$9000 - \$10 mil</p> <p>Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Estoy aquí para defender la transformación que el pueblo decidió. La defendemos en el Senado. La fortalecemos en el territorio y la vivimos todos los días con honestidad y compromiso.</p> <p>#FuerzaParaTransformar #1erInformeAlPueblo #GinoSegura</p>  <p>Cerrar</p>                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 24495531916493936</p> <p>21 oct. 2025 - 27 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$3500.0 - \$4000</p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Conforme a mis responsabilidades como Senador de la República, hoy entrego oficial de mi Primer Informe Legislativo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado Laura Riel Castillo.</p> <p>¡Nos vemos a finales en Quintana Roo!</p>   <p>Cerrar</p>                                                  | <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 690004576655520</p> <p>27 oct. 2025 - 28 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil</p> <p>Impresiones: 350 mil - 400 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Más de un millón de viviendas dignas se construirán para beneficiar a quienes más lo necesitan en México. En Quintana Roo, más de 43 mil familias serán beneficiadas con el acceso a tener casa propia.</p> <p>Con la reforma a la Ley de Vivienda y el compromiso de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, la vivienda hoy es un derecho constitucional.</p>  <p>Cerrar</p>                                                                                 |
| <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 611549424613593</p> <p>23 oct. 2025 - 29 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil</p> <p>Impresiones: 250 mil - 300 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Defendemos la transformación con honestidad y carácter, porque tenemos la honestidad para servir y la valentía para representarlos con dignidad al pueblo. Queremos mejorar. Sigamos trabajando todos los días por la justicia, la equidad y el bienestar.</p> <p>Defender la transformación es ver el camino y seguirlo con el corazón y con el cuerpo para transformar.</p>  <p>Cerrar</p> | <p><b>Vincular con un anuncio</b></p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 1737719413593289</p> <p>23 oct. 2025 - 29 oct. 2025</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño estimado de la audiencia: &lt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$35 mil - \$40 mil</p> <p>Impresiones: 700 mil - 800 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Eugenio Segura Vázquez</b><br/>Publicidad: Paga por Eugenio Segura Vázquez</p> <p>Defendemos la transformación con honestidad y carácter, porque tenemos claros nuestros principios: el bienestar del pueblo, la justicia social y la prosperidad compartida.</p> <p>Desde el Senado y en el territorio, se comprometimos a trabajar para la transformación. Queremos construir y fortalecer la Gobernación y la Mesa Directiva, para que Quintana Roo siga avanzando por el camino correcto: el del trabajo honesto, el progreso...</p>  <p>Cerrar</p> |







50. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, dichos URLs, adquieren valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes, al encontrarse inspeccionados en un acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública que cuenta con el carácter de documental pública, sin que existan elementos probatorios que desvirtúen su contenido y eficacia probatoria.
51. Ahora bien, no se omite mencionar que, en el escrito de queja fueron aportadas ocho imágenes, precisando que, de una comparativa de las mismas con los URLs que obran en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha ocho de abril, se desprende que, las imágenes en comento corresponden a capturas de pantalla de las publicaciones alojadas en los mismos, motivo por el cual, en atención al cúmulo de imágenes, y por economía procesal, no serán agregadas la totalidad de las mismas al presente documento, siendo que únicamente se agregará una imagen de cada medio de comunicación digital, para efecto de poder ilustrar el sentido y contenido de las mismas, por lo que se remite al párrafo 47 del presente documento.
52. Respecto a las probanzas previamente descritas, es de señalarse que dichas imágenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, son pruebas técnicas, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de estas, para que con ellas se pueda acreditar fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción. Robustece lo antes expuesto, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup>, mediante lo determinado en la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

<sup>21</sup> En lo subsecuente, la Sala Superior.



53. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.
54. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo tercero de la Ley Local, dichas imágenes adquieren valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes, toda vez que, tal y como ha quedado precisado en líneas que anteceden, dichas imágenes corresponden a imágenes contenidas dentro las publicaciones denunciadas por el quejoso y que fueron constatadas mediante inspección ocular con fe pública, con lo que se tiene por acreditada la existencia de las mismas.
55. En conclusión, se considera que las publicaciones denunciadas, corresponden a notas informativas y/o de corte periodístico realizadas por usuarios de la red social *Facebook* que, además del denunciado, resultan ser medios de comunicación digitales, toda vez que de su contenido se advierten características propias de una nota periodística y/o informativa, ya que consisten en publicaciones cuyo propósito es informar o difundir a las personas sobre algún hecho de relevancia para la sociedad, por lo que, es posible establecer que fueron realizadas en pleno ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, consistente en informar a la ciudadanía sobre diversos temas de intereses social; las cuales si bien preponderantemente corresponden a notas periodísticas o informativas relacionadas con las actividades realizadas por el denunciado, esto es en atención al cargo con el que cuenta, motivo por el cual, dichos medios de comunicación digital han realizado, entre otras cosas, una cobertura de las actividades del denunciado, sin que dicha actividad sea exclusiva del mismo, toda vez que en algunas, se hace alusión a actividades realizadas por otros ciudadanos y ciudadanas que, igual que el denunciado, cuentan con el carácter de servidores públicos.
56. Con lo que se hace evidente, que las publicaciones obedecen al ejercicio de la actividad periodística, específicamente lo relacionado con la vida política del país y el estado de Quintana Roo, en atención a las diversas actividades y encomiendas con las que cuentan los actores políticos, entre los que destacan la titular del Ejecutivo del Estado, las titularidades de las Presidencias Municipales de algunos Ayuntamientos del Estado, y el propio denunciado.
57. Por lo anterior, se considera que, dichas notas periodísticas, cuentan con el manto protector del amparo a la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación, cuando realizan el ejercicio de su actividad periodística y que constituye

un eje de circulación de ideas e información pública, que se encuentra amparado por la libertad periodística y el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución General.

58. En consecuencia, la presunción de licitud de la que goza dicha labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor **periodística**; lo cual no acontece en caso que nos ocupa, ya que de las constancias que obran en autos, no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan considerar que dichas publicaciones no se realizaron en apego a dicho canon.
59. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **15/2018**, de rubro **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."**, y en la Tesis XVII/2015, de rubro **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA."**, emitidas por la Sala Superior.
60. Adicionalmente, esta autoridad debe ponderar la libertad de expresión y el derecho a la información, reconocidos en el artículo 6 de la Constitución General. En este sentido, resulta relevante la jurisprudencia 2a./J. 13/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA."**, que establece: *"La libertad de expresión y el derecho a la información son esenciales en una sociedad democrática, pues permiten la formación de una opinión pública libre e informada, así como el control del poder público. Por tanto, cualquier limitación a estos derechos debe ser excepcional y estar justificada en la protección de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, como el orden público, la seguridad nacional o los derechos de terceros. La carga de la prueba para justificar cualquier restricción recae en quien la impone."*
61. Maxime que, de las probanzas ofrecidas por el quejoso no se advierten elementos que presuman la utilización de recursos públicos para llevar a cabo la publicación de las notas periodísticas motivo de estudio, derivado de que de los propios anuncios se advierte quien realiza el pago de las mismas.
62. En tal sentido, si bien alguna de las publicaciones fueron realizadas por el denunciado, en su calidad de Senador de la República, también es cierto que las mismas tienen un carácter meramente informativo, el cual consiste en hacer del conocimiento de la ciudadanía sus acciones en ejercicio del cargo por el que fue elegido.
63. De acuerdo al contenido de las mismas, se hace evidente, que son meramente de carácter informativo respecto de las actividades del denunciado en el ejercicio de su encargo como Senador de la República, y no se encuentran encaminadas a una promoción velada de su nombre e imagen, que pudiera generar un impacto frente a la ciudadanía y con ello una promoción personalizada de su persona, toda vez que en las

mismas no se lleva a cabo una exaltación de las cualidades o logros políticos del denunciado.

64. Siendo importante establecer, que si bien el quejoso refiere que el denunciado tiene aspiraciones a ser candidato a la gubernatura del estado de Quintana Roo para el próximo proceso electoral, también es cierto que, de autos no se desprenden manifestaciones realizadas por el referido denunciado, que pudieran, al menos de manera indiciaria, presumir que el mismo tiene aspiraciones de contender por un cargo en el próximo proceso electoral a realizarse en el estado.
65. Aunado a ello, suponiendo sin conceder que el denunciado haya expresado referida aspiración, se debe tomar en consideración que, la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, sino que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien, a través de una equivalente funcional debidamente motivada y justificada a favor de una candidatura, lo que no acontece en el presente asunto.<sup>22</sup>
66. Así como tampoco se desprende de autos que el denunciado, en las publicaciones denunciadas, haya realizado una manifestación de querer contender por algún cargo en dicho proceso electoral; motivo por el cual las publicaciones en comento, preliminarmente, bajo la apariencia del buen derecho, no tuvieron un impacto en el citado proceso.
67. Ahora bien, por cuanto a la definición de propaganda gubernamental y propaganda gubernamental personalizada, no se desprende que las mismas contenga logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, ni mucho menos que estén encaminadas a buscar la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, ni de promocionar la imagen del servidor público denunciado, relacionada a comicios electorales.
68. Sustenta el criterio adoptado en este Acuerdo, lo determinado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la resolución del expediente PES/084/2024<sup>23</sup>, en el cual el otrora Partido de la Revolución Democrática denunció a una servidora pública, entre otros, por la publicación de múltiples noticias en las cuales, a su dicho, se resaltaba la imagen de la denunciada, lo cual, refirió constituía en el plano sancionador electoral, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña. Asimismo, por una sobreexposición en redes sociales, utilizando, a su dicho, recursos públicos para promocionar su imagen,

<sup>22</sup> Sirve de sustento de lo anterior, la Jurisprudencia 34/2024, emitida por la Sala Superior, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA**".

<sup>23</sup> Resolución del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados.



refiriendo que había desplegado la compra de tiempo en internet a través de redes sociales que se encontraban pautadas con el propósito, a su juicio, de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse y lema de la denunciada, los cuales señaló que la colocaban con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser la candidata para reelegirse.

69. Asimismo, que se advertía que a través de las redes sociales se había estado realizando propaganda personalizada y uso de recursos públicos para difundir dichas publicaciones en la red social Facebook de los medios denunciados, donde a su dicho, aparecía la imagen, y nombre de la servidora denunciada, por lo cual, alegó que constituían propaganda gubernamental, pues a su juicio, el contenido del mensaje estaba relacionado con logros de gobierno, avances y desarrollo, beneficios y compromisos cumplidos por parte de la denunciada, y que a su dicho, eran difundidos desde las redes sociales del ayuntamiento y medios denunciados.<sup>24</sup>
70. En la Sentencia, se señaló que, las publicaciones en los portales de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso, pretendía darles el quejoso. De ahí que, en principio, las páginas de internet sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral y 413 de la Ley local, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio del Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.
71. En la determinación, se puntualizó que, de entre los hechos acreditados de conformidad con los medios aportados como pruebas, no existía un nexo causal que relacionara a la servidora pública denunciada con la solicitud, elaboración, y difusión del contenido publicado en los medios de comunicación denunciados por el otrora instituto político.
72. Es decir, tal y como acontece en el asunto, no existe probanza que pueda acreditar la afirmación realizada por el quejoso en el sentido de que la autoría de las publicaciones denunciadas se haya realizado por el denunciado en su calidad de Senador de la República. Es decir, no se acredita, ni de forma indiciaria, la responsabilidad directa de las publicidades denunciadas.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Disponible para su consulta: [http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2024/Julio/resolucion/25\\_8.pdf](http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2024/Julio/resolucion/25_8.pdf)

<sup>25</sup> Similar criterio sostuvo Sala Superior en los expedientes SUP-REP-639/2018, SUP-REP-686/2018, SUP-REP690/2018 y esta Sala Especializada en los expedientes SRE-PSL-76/2018, SRE-PSD-203/2018, SRE-PSD-216/2018, SRE-PSD-212/2018, SRE-PSD-213/2018, SRE-PSL-27/2019, SRE-PSD-48/2021, SRE-PSD-62/2021, SRE-PSD75/2021, SRE-PSD-85/2021, SRE-PSD-87/2021, SRE-PSD-101/2021, SRE-PSD-107/2021, SRE-PSD-117/2021, SRE-PSD-120/2021 y SRE-PSD-125/2021.

73. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que existe propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
74. En esa línea argumentativa, el TEQROO, señaló que, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
75. De igual forma, en el asunto citado, el órgano jurisdiccional local, determinó que, no existía probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada que alegaba el otrora partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas se encontraban amparadas bajo la libertad de expresión. Criterio que se adopta de forma preliminar en el presente asunto, pues de los elementos de probanza y que obran en autos, no se desprende que ello sea contrario.
76. Respecto a las publicaciones de medios de comunicación con anuncios, el TEQROO concluyó que, fueron pagadas por los medios de comunicación denunciados, sin que fuera posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por las personas servidoras públicas y ayuntamiento denunciados, sino que los anuncios realizados en la red social Facebook, fueron pagadas por los aludidos medios de comunicación. Situación, que, de manera preliminar, acontece en el expediente en análisis.
77. La determinación fue confirmada por la Sala Xalapa, en la Sentencia del Juicio Electoral SX-JE-192/2024, señalando que tal y como se advertía en la instancia primigenia no se actualizaba la vinculación de pago con algún ente político-electoral, dado que no existía probanza relativa a fin de desvirtuar lo analizado por cuanto hace al pago de las publicaciones denunciadas.
78. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal local ha señalado que, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje<sup>26</sup>. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión,

<sup>26</sup> Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

79. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya, de forma preliminar bajo la apariencia del buen derecho, que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible advertir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor del denunciado en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta.
80. Por ello, a partir del análisis de la jurisprudencia 15/2018, previamente citada, dichos anuncios lo único que en todo caso pueden lograr, es desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística, lo cual no significa *per se* que se tilden de ilícitas esas publicaciones, ni mucho menos que se actualice de manera automática la propaganda gubernamental personalizada del denunciado. Puesto que, para determinar esa ilicitud, debe arribarse a esa conclusión producto de la valoración que en el caso se haga del cúmulo de probanzas ofrecidas y las recabadas por la instructora a efecto de que, a partir del examen que se realice se llegue a la veracidad de los hechos que se afirman.<sup>27</sup>
81. Sin embargo, de la valoración probatoria, no es posible arribar a esa conclusión, se dice lo anterior porque, conforme con los términos apuntados, se tiene que la publicidad denunciada, se encuentra al amparo del ejercicio de la libertad de expresión.
82. Ello, porque se advierte el hecho de que los identificadores de biblioteca aportados e inspeccionados de las publicaciones denunciadas, de estos resulta plenamente identificable que la responsabilidad de los anuncios en análisis, misma que, es atribuible a los medios de comunicación denunciados, sin que, en todo caso, dicha circunstancia devengan en constancias que pudieren relacionarse al denunciado con el pago de los anuncios hechos por los mismos.
83. Se dice lo anterior porque del contenido de los URL que ofrece el denunciante se observa la información de orientación o ayuda para empresas de la plataforma Meta, relacionada con los servicios referentes a "Información sobre el tamaño de público estimado", "impresiones Meta", "Biblioteca de anuncios", o "Servicio de ayuda para empresas", en donde claramente se puede conocer el origen de los recursos de las publicaciones pagadas, en relación con los identificadores de biblioteca de las publicaciones denunciadas, en donde se incluye la información adicional sobre estos anuncios como quién los financió, la cantidad de dinero gastado y el alcance que tuvo el anuncio en diferentes áreas demográficas.
84. De la misma forma, el IEQROO, en la resolución de los expedientes PES/072/2024 y PES/108/2024, determinó que, si bien resultaba cierto lo referido por el quejoso, respecto

<sup>27</sup> Tal y como se señaló en el expediente PES/084/2024.



a la existencia del pago por la publicación denunciada, lo cierto fue que, del examen realizado al contenido de las publicaciones no se puede concluir que esta constituyera propaganda gubernamental, a partir del hecho de que se haya acreditado que fue realizada en forma de anuncio en Facebook. Lo anterior, dado que, de las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, únicamente se pudo constatar que estas fueron pagadas por medios de comunicación digital denunciados, alojados en la red social Facebook, sin que fuera posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por la persona servidora pública denunciada.<sup>28</sup>

### **Publicaciones denunciadas por propaganda personalizada realizadas por el denunciado**

85. Ahora bien, de las publicaciones realizadas desde la cuenta verificada del denunciado, se desprende que, si bien el anuncia señala que fueron pagadas por el mismo usuario, de las probanzas ofrecidas por el quejoso, siquiera de forma indiciaria, que los recursos erogados sean públicos, siendo que en el presente procedimiento sancionador la carga de prueba corresponde al quejoso.
86. Ahora bien, es de señalarse que veinticuatro publicaciones alojadas en los URL denunciados, fueron realizadas por el denunciado en su cuenta verificada en la red social *Facebook*, por lo que, se procederá a realizar el análisis de las mismas, para determinar si su contenido actualiza la propaganda gubernamental personalizada referida por el quejoso o en su caso una promoción personalizada del propio denunciado, así como el uso indebido de recursos públicos, establecidos en los párrafos octavo y noveno<sup>29</sup> del artículo 134 de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
87. Para lo cual, *ad cautelam*, resulta importante señalar que, por cuanto, a la promoción personalizada denunciada, la Sala Superior, en su Jurisprudencia **12/2015**, de rubro **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."**, y el Instituto Nacional Electoral en el artículo 36 de los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, han establecido los elementos que se analizan a continuación:
88. **Personal.** Se actualiza, toda vez que las publicaciones en estudio fueron realizadas por el propio denunciado en su cuenta verificada en la red social *Facebook*, y del contenido de las mismas se desprenden elementos que lo hacen plenamente identificable.
89. **Objetivo.** No se tiene por actualizado, toda vez que, tal y como ha quedado establecido en párrafos que preceden, el artículo 134, párrafo noveno de la Constitución General, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que

<sup>28</sup> Disponibles para su consulta en: <https://www.iegroo.org.mx/Sesiones-ConsejoGeneral.html>

<sup>29</sup> Antes séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General.



difundan como tales, los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

90. En tal sentido, y para el caso que nos ocupa, dicho elemento no se tiene por actualizado, en atención a que las publicaciones en comento, si bien fueron realizadas por el denunciado, en su calidad de Senador de la República, también es cierto que las mismas tienen un carácter meramente informativo, el cual consiste en hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones realizadas por el propio denunciado, en ejercicio del cargo por el que fue elegido, para que la ciudadanía en general este enterada de dichas acciones.
91. De acuerdo al contenido plasmado de dichas publicaciones, lo que se hace evidente, que las publicaciones en estudio, preliminarmente, son meramente de carácter informativo respecto de las actividades del denunciado en el ejercicio de su encargo como Senador de la República, y no se encuentran encaminadas a una promoción velada de su nombre e imagen, que pudiera generar un impacto frente a la ciudadanía y con ello una promoción personalizada de su persona, toda vez que en las mismas no se lleva a cabo una exaltación de las cualidades o logros políticos del denunciado.
92. En tal sentido, al no actualizarse el elemento objetivo, basta para no actualizarse la infracción denunciada, por lo que no resulta necesario en análisis del elemento restante.
93. En ese contexto, puede establecerse, que conforme a la revisión de las publicaciones denunciadas y de las características propias de las mismas, se advierte que las publicaciones de mérito no actualizan propaganda gubernamental personalizada del denunciado, ni existen elementos, que al menos de forma indiciaria, acrediten el uso indebido de recursos públicos para su realización, toda vez que, una parte de las publicaciones denunciadas fueron realizadas por diversos medios de comunicación en pleno ejercicio de su labor periodística y la otra por el propio denunciado como notas informativas para dar a conocer las actividades que realiza en el ejercicio de su cargo como Senador de la República, sin que obre en autos indicio alguno que permita presumir un uso indebido de recursos públicos para su realización.
94. Por lo tanto, es de señalarse que después de haber realizado un análisis de la normatividad aplicable a la materia, esta autoridad pudo establecer que las referidas publicaciones, no vulneran la normativa electoral aplicable, siendo que se generaliza respecto de los hechos denunciados.
95. De igual forma, sustenta lo determinado, lo resuelto por este Consejo General, dentro del expediente IEQROO/POS/004/2025, mediante Resolución IEQROO/CG/R-04-2026, emitida en fecha veintiocho de mayo, en la cual el mismo quejoso del presente asunto, denunció al propio denunciado, por la presunta realización de propaganda gubernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos en su favor,



llegando a la conclusión que las publicaciones alojadas en la red social Facebook, de forma similar a las ahora denunciadas, fueron realizadas por los medios de comunicación denunciados, no vulneraban la normatividad aplicable, por cuanto a propaganda gubernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos, toda vez que las mismas fueron realizadas en ejercicio de la labor periodística y en estricto apego a la libertad de expresión consagrados en la Constitución General.<sup>30</sup>

96. Finalmente, de igual forma, lo resulto por el IEQROO, en la resolución del Juicio Electoral JE/007/2026, en el que se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio del cual se determinó respecto de la solicitud de medidas cautelares, dentro del presente asunto, declarándose su improcedencia.
97. Al respecto, la autoridad jurisdiccional local, compartió dicha decisión, al estimar que, de las publicaciones denunciadas, bajo una óptica preliminar, no se observa que vayan encaminadas a promocionar o posicionar al Senador denunciado con fines electorales, ni se hace referencia a algún proceso electoral, ni tampoco se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político ni mucho menos las publicaciones tienen una incidencia o impacto inmediato en un proceso comicial.
98. Sino que, únicamente constituyen publicaciones que tienen como fin informar a la ciudadanía de las actividades y acciones que preponderantemente realiza el Senador denunciado en ejercicio de su encargo público, esto es, como parte del ejercicio de rendición de cuentas de dicho servidor, así como también el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, para conocer respecto a temas de interés público.
99. Por lo que, al igual que la Comisión, consideró que, bajo una perspectiva preliminar, las mismas tienen un carácter meramente informativo, como parte de la actividad periodística que llevan a cabo dichos medios, consistente en informar o dar a conocer a la ciudadanía sobre temas de relevancia e interés general.
100. Así como también que, se aprecia que las notas informativas o periodísticas denunciadas, van encaminadas a dar cobertura a las actividades realizadas por el denunciado, en su calidad de Senador de la República, así como de diversos funcionarios de primer nivel, entre ellos, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Presidenta de la República.
101. En ese tenor, consideró que tales actividades publicadas a través de las notas denunciadas, giran en torno a las funciones propias del encargo del denunciado, sin que se advierta bajo una óptica preliminar, como ya se dijo, que vayan encaminadas a promocionar o posicionar al Senador denunciado con fines electorales, ni se hace referencia a algún proceso electoral, ni tampoco se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político ni muchos menos las publicaciones tienen una incidencia o impacto inmediato en un proceso comicial.

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.iegroo.org.mx/Sesiones-ConsejoGeneral.html>



- <sup>102.</sup> De ahí que, compartió el criterio sostenido por la Comisión, de que al menos de manera preliminar, la presunción de licitud de las notas controvertidas publicadas por los medios de comunicación denunciados debe prevalecer, al no existir prueba en contrario que las desvirtúe. Conforme al criterio jurisprudencial 15/2018 de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."**
- <sup>103.</sup> Aunado a que, desde una perspectiva preliminar, dichas publicaciones por sí solas no arrojan indicios que revelen de manera clara, que se esté llevando a cabo una estrategia de posicionamiento anticipado como lo aduce el actor
- <sup>104.</sup> En ese sentido, se consideró correcto el análisis, respecto a que, de los identificadores de biblioteca de las publicaciones denunciadas y demás constancias que obran en el expediente, no existen elementos ni siquiera indiciarios que acrediten de manera preliminar, que se haya utilizado recursos públicos para la difusión de tales notas informativas.
- <sup>105.</sup> Dado que, por un lado, no obra en el expediente algún indicio de que las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados hayan sido ordenadas, contratadas o pagadas por el Senador denunciado. Aunado al hecho, de que tampoco existen elementos indiciarios que demuestren de manera preliminar, que las publicaciones llevadas a cabo por el Senador a través de su cuenta personal de facebook, fueron realizadas con un uso indebido de recursos públicos, con la finalidad de llevar a cabo una promoción personalizada o posicionamiento adelantado con fines electorales que transcienda a vulnerar la equidad del próximo proceso electoral local.
- <sup>106.</sup> Determinación que, a su vez, fue confirmada por la Sala Xalapa, en la resolución del Juicio General identificado con la clave SX-JG-49/2026, al determinar que fue correcto que el IEQROO concluyera que, de manera preliminar, las publicaciones denunciadas se realizaron en ejercicio de una labor informática y periodística, sin que obraran indicios suficientes para presumir una vulneración a la normativa electoral.
- <sup>107.</sup> Asimismo que, la parte actora no aportó elementos objetivos que demuestren de qué manera la permanencia de las mismas, ocasionaría una afectación irreparable a la equidad en la contienda o a algún otro principio rector de la función electoral.
- <sup>108.</sup> De igual manera, no demuestra que el contenido contenga llamados expresos al voto, equivalentes funcionales, solicitudes de apoyo electoral o elementos objetivos que permitan advertir, bajo la apariencia del buen derecho, una finalidad electoral ilícita.
- <sup>109.</sup> Por último que, del contenido de ellas, no se advierte la exaltación de cualidades personales, logros o atributos del denunciado como parte de una estrategia de posicionamiento anticipado. Además que, no se hace referencia a proceso electoral alguno, a procedimientos de selección de candidaturas, ni se identifican expresiones que permitan inferir una finalidad electoral.

110. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la presente resolución, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar el **desechamiento por improcedencia** del presente asunto.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano **Erik Sánchez Córdova**.

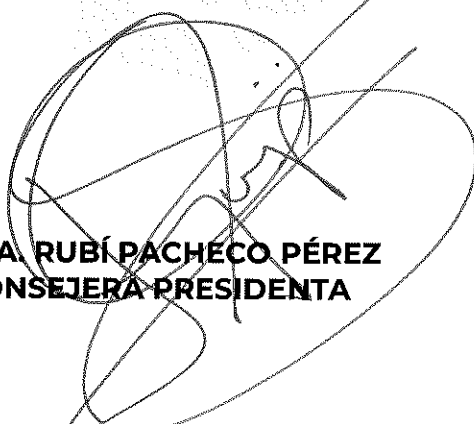
**TERCERO.** Notifíquese, mediante oficio por correo electrónico, la presente Resolución a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto, para su debido conocimiento.

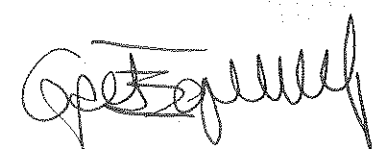
**CUARTO.** Publíquese y difúndase la presente Resolución, en los estrados y en la página web oficial del Instituto.

**QUINTO.** Archívese, en su oportunidad, el expediente que se resuelve como asunto total y definitivamente concluido.

**SEXTO.** Cúmplase lo resuelto.

Así lo aprobaron por una unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño, María Salomé Medina Montaña, Nora Leticia Cerón González, Patricia del Rocío Cortés Pastrana, y el Consejero Electoral Julio Asrael González Carrillo; integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

  
**MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LICDA. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/20/2026.